

Dictamen de:

Decreto

Comisión Dictaminadora:

Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:

Dictamen de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fueron turnadas para su estudio y posterior dictaminación, los INFOLEJ 806/LXIII y 2695/LXIII correspondientes a las **INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dichas iniciativas, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 12 de mayo de 2022, el Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz presentó Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 2, 3, 17 y 24 del Código Electoral del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 806/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 12 de mayo de 2022, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. En fecha 29 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, dictó una sentencia relacionada con el expediente SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, en la que:

- 1. Resolvió diversas impugnaciones presentadas contra un Acuerdo del Instituto Nacional Electoral que fijaba lineamientos para establecer medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;*
- 2. Estableció las pautas a que deben sujetarse este tipo de medidas afirmativas; y*
- 3. Dio vista al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las adecuaciones conducentes en relación con estas medidas afirmativas.*

Visto lo anterior, se considera que esta sentencia debe ser considerada de la mayor importancia y debe atenderse a su contenido. Si bien es cierto que, en los resolutivos de la sentencia se da vista únicamente al Congreso de la Unión a efecto de que realice las adecuaciones señaladas, nada impide al Congreso del Estado de Jalisco, tomar cartas en el asunto y a la luz de los razonamientos vertidos en la sentencia, analizar el marco jurídico estatal y proponer en consecuencia la adopción de medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad a efecto de que participen de manera integral en los procesos electorales.

En razón de lo anterior, se transcriben las consideraciones fundamentales de la sentencia en el tema señalado que sirven como guía y fundamento para realizar la presente propuesta:

En primer lugar, destaca que el artículo 1 de la CPEUM contiene una serie de disposiciones fundamentales para todo el cuerpo de derechos fundamentales reconocidos en favor de las personas, a partir de lo siguiente:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstos por la propia CPEUM; Las normas relacionadas con los derechos humanos se interpretarán conforme con la CPEUM y los tratados de la materia, de forma que se favorezca a las personas la protección más amplia; Todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las

violaciones a los derechos humanos; y Queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, México ha suscrito una serie de tratados y ordenamientos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos, de los que se desprende la obligación estadual de salvaguardar la igualdad entre el hombre y la mujer, al igual que la obligación de los Estados de generar acciones afirmativas para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por su parte, el cuerpo normativo internacional vinculado con las personas con discapacidad, aplicable en nuestro sistema jurídico regional así como al caso que nos concierne, dispone de una serie de mandatos vinculantes para el Estado Mexicano.

Así, tenemos que **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** dispone lo siguiente:

El artículo 3, inciso d), dispone que uno de los principios de la Convención es la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad para asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad;

En su artículo 4, incisos a) y b), que se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención, así como todas aquellas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

El dispositivo 5 dispone que se diseñen las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, las que no podrán ser tildadas de discriminatorias tomando en cuenta su finalidad;

Por su parte, el artículo 29 prevé que los Estados parte garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes.

Además, dispone que lo anterior **incluye el derecho y la posibilidad de que las personas con discapacidad sean electas, lo que implica la protección del derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.**

En igual sentido, el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone que los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Lo anterior, porque se trata, entre otros aspectos, de instrumentos tendentes a maximizar los derechos humanos, para favorecer a las personas la protección más amplia, de acuerdo principalmente con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, haciendo efectivo el principio de paridad de género y la cuota indígena en el PEF 2020-2021, lo que, en su caso, también debió hacer en relación con las personas con discapacidad, máxime que en el propio cuerpo del acuerdo contiene varias previsiones tendentes a establecer la democracia inclusiva y allanar las diferencias que sirven de base para desplazar a ese grupo colocado históricamente en situación de vulnerabilidad, cuya garantía de representatividad requiere de medidas compensatorias. Al efecto, es importante tener presente lo que señala Roberto Saba en el sentido de que, el enfoque desde la igualdad estructural requiere que se incorpore el análisis del contexto de exclusión sistemática e histórica de grupos o comunidades, y se identifiquen las prácticas sociales, económicas, prejuicios y sistemas de creencias que perpetúan esta desigualdad.

De ahí que el hecho de que el CGINE¹ emita las directrices necesarias para materializar dichos mandatos de optimización, ello de ninguna manera debe verse como un ejercicio arbitrario.

*En efecto, en el apartado 5.4.1.1. de esta sentencia se sostuvo que las normas internacionales aplicables para el caso mexicano, vinculadas con las personas con discapacidad, prevé una serie de lineamientos a partir de los cuales, los Estados parte están obligados a desempeñar. Así, se tiene que **el Estado Mexicano y, por ende, sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la propia Convención, así como para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad**; que se debe acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, así como garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, **por lo que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes**, lo que comprende la posibilidad de que sean electas, en cuyo caso, la protección debe alcanzar para tener **derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública** en todos los niveles de gobierno.*

*Por el contrario, existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que las personas con alguna discapacidad, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia políticoelectoral, pues evidentemente forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la CPEUM, de lo que también ya se habló en esta ejecutoria. **La pertinencia de este tipo de medidas estriba en que las personas con discapacidad pertenecen a un grupo excluido política y socialmente, el cual enfrenta obstáculos estructurales que complican el ejercicio de sus derechos políticos.***

¹ Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En México, la situación de las personas con discapacidad es la siguiente:

Según los resultados obtenidos en dos mil dieciocho por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, de los 124.9 millones de personas que habitan el país, 6.3% (7.8 millones)³¹ tienen discapacidad. Del total de la población con discapacidad³³, 45.9% son hombres y 54.1% son mujeres y casi la mitad (49.9%) son personas adultas mayores.

La ENADID también revela que el 15.5% (19,360,321) de la población vive con alguna limitación³⁵, de las cuales, el 47.28% (9,154,061) son hombres y 52.72% (10,206,260) son mujeres, mientras que el 30.53% del total son personas adultas mayores.

También refleja que, de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad (19 de cada 100), de los cuales, en el 78% hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más.

Además, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social reportó que, en 2016, la mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza; que 39.4% vive en pobreza moderada y el 10% en pobreza extrema.

Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 detectó que el 58.3% de las personas con discapacidad declaró haber sido discriminada por su condición, mientras que el 30.9% de esas personas señalaron que en los últimos 12 meses se les negó al menos un derecho.

Asimismo, el 28.9% de personas con discapacidad mencionó haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos 5 años. La ENADIS también dio cuenta de que el 48.1% de las personas con discapacidad considera que sus derechos se respetan poco o nada. A esto se suma que el 58% de la población de 18 años o más considera que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada, mientras que otro 42% considera que se respetan mucho o algo. En ese grupo poblacional de 18 años o más, el 71.5% de personas está de acuerdo en que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente.

En relación con el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, se tiene que:

1. Credencialización. Del 2013 al 2018, 453,970 personas con discapacidad tramitaron su credencial de elector en los módulos del INE.

2. Participación como funcionarias y funcionarios de casilla. En el PEF² 2017-2018 se designaron a 1,963 personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla de los cuales sólo 1,564 aceptaron participar (912 hombres y 652 mujeres), de un total de

² PEF Proceso Electoral Federal.

aproximadamente 1.4 millones de funcionarios, lo que representa apenas el 0.11%.

3. Ejercicio del derecho al voto. De acuerdo con el INE, 58,415 mujeres y 46,641 hombres con discapacidad acudieron a votar en el proceso electoral de 2017-2018. Entre los votantes, la discapacidad que más se presentó fue la motriz y luego la visual. Las personas reportadas con “otra discapacidad” fueron 17,839.

4. Candidaturas. Durante el proceso electoral 2017-2018, en las elecciones federales y concurrentes, se registraron 61 candidaturas de personas con discapacidad (21 mujeres y 40 hombres) de las cuales 21 fueron suplentes y el resto propietarios; 19 contendieron por cargos federales y el resto por cargos locales. Estas candidaturas representan el 0.33% de cargos que se eligieron durante el mencionado proceso. Además, el día de la jornada electoral, de las 6,864 candidaturas vigentes sólo 19 fueron de personas con discapacidad (0.28%).

5. Ejercicio del cargo. Únicamente se cuenta con el reporte de una senadora con discapacidad motriz, electa por el principio de Mayoría Relativa e integrante de la LXIII Legislatura, así como un diputado federal con discapacidad visual, electo por el principio de RP por Hidalgo de la LXIV Legislatura.

A nivel local, a partir de lo resuelto por la Sala Superior, la legislatura LXIII del Estado de Zacatecas actualmente se encuentra integrada por una persona con discapacidad, electa por el principio de RP. También, es un hecho notorio que el Gobernador de Puebla tiene una discapacidad motriz.

Estos datos revelan que:

Hay un importante número de personas con discapacidad en México que se encuentran en situación de pobreza y de discriminación. Gradualmente se han implementado medidas que hacen accesible el entorno a fin de que personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos.

*Existe evidencia de que son muy pocos los casos de personas con discapacidad ocupando un cargo público. Esta información evidencia que es necesario crear medidas que abran espacios de representación política en los órganos de deliberación y toma de decisiones. En este sentido, es pertinente recordar lo que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala sobre ese punto: **"la participación plena y efectiva puede ser también una herramienta de transformación para cambiar la sociedad y promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las personas"**.*

Además, de acuerdo con lo señalado por ese mismo Comité, el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública reviste capital importancia para asegurar que sean incluidas de manera igualitaria, plena y efectiva en la sociedad. El derecho a que sean electas implica, en gran medida que incidan en la agenda política y tengan un papel determinante en la promoción de sus derechos y sus intereses. En este sentido, también debe tomarse en cuenta que el enfoque correcto de la discapacidad coloca en las

actitudes, así como en la infraestructura jurídica y social parte de la posibilidad de que los derechos puedan ser efectivamente realizados.

En efecto, las dos Convenciones en la materia señalan que la discapacidad constituye una deficiencia que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social y que esas deficiencias, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir la participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad. Por su parte, la Corte Interamericana ha observado que esas Convenciones tienen en cuenta “el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas.”

En consecuencia, la plataforma diseñada para el ejercicio de los derechos político-electorales es propicia a generar exclusiones indirectas de las personas con discapacidad. **Una forma para remediarlo es adoptar medidas afirmativas y sumar el sistema de cuotas a esa plataforma.** Por ello, el hecho de que ni la CPEUM ni las leyes mandaten expresamente el diseño de medias afirmativas y/o cuotas, no necesariamente conduce a la conclusión de que esa obligación no existe, dado que **las autoridades tienen el deber de hacer realidad los derechos reconocidos en los tratados internacionales.**

Así, esta Sala Superior observa que de las disposiciones constitucionales y convencionales antes descritas se desprenden diversas razones que sustentan la obligación del CGINE de generar acciones afirmativas encaminadas a favorecer la participación político-electoral de las personas con discapacidad.

Entre dichas razones están las siguientes:

El derecho de participación política en condiciones de igualdad exige generar condiciones favorables para combatir situaciones de desventaja, es decir, exige que las autoridades se hagan cargo de las barreras que condicionan el acceso y ejercicio de ese derecho.

Una acción afirmativa facilita el acceso a cargos públicos cuando las personas enfrentan discriminación y/o situaciones estructurales de desigualdad.

Garantizar la inclusión de personas con discapacidad en los espacios de deliberación y toma de decisiones favorece la representación inclusiva y modifica la percepción sobre su papel en la sociedad. Además, con ello se incrementa su presencia real y simbólica.

Estos son los argumentos que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral señaló como soporte de la resolución dictada y que contienen elementos suficientes para sustentar una propuesta de adecuación a las normas que regulan los procesos electorales del Estado de Jalisco.

III. Aunado a lo anterior, con fecha 14 de diciembre de 2021, el Pleno de este Poder Legislativo turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales el oficio ACT/2631/2021 del Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco mediante el cual remite resolución pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dentro del expediente JDC-735/2021, en el que se ordena al Congreso del Estado a contemplar en la ley acciones afirmativas que garanticen la postulación de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como que sean integradas en cargos públicos. Lo anterior en base a los siguientes argumentos³:

- *El derecho de participación política en condiciones de igualdad exige generar condiciones favorables para combatir situaciones de desventaja, es decir, exige que las autoridades se hagan cargo de las barreras que condicionan el acceso y ejercicio de ese derecho.*
- *Una acción afirmativa facilita el acceso a cargos públicos cuando las personas enfrentan discriminación y/o situaciones estructurales de desigualdad.*
- *Garantizar la inclusión de personas con discapacidad en los espacios de deliberación y toma de decisiones favorece la representación inclusiva y modifica la percepción sobre su papel en la sociedad. Además, con ello se incrementa su presencia real y simbólica.*

La propia Sala Superior, en la Jurisprudencia 43/2014, interpretando la Constitución y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha concluido que el principio de igualdad en su dimensión material constituye un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

A partir de eso, la Sala Superior concluye que las acciones afirmativas establecidas a favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material y señala que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad.

IV. Además de lo anterior debe señalarse que este trabajo cuenta con la participación de personas que de manera personal o en presentación de colectivos de personas con discapacidad, han pedido que se impulse esta propuesta.

³ <https://www.triejal.gob.mx/jdc-735-2021/>

Consideramos que este trabajo de co-creación legislativa no debe quedar sólo en la presentación de esta iniciativa, sino que, a raíz de su presentación, se realice un proceso de parlamento abierto, donde la propuesta se dé a conocer con tiempo y se busque realizar consultas y mesas de trabajo para que la misma refleje el sentir de las personas a quienes se pretende proteger con estas medidas afirmativas.

Estamos conscientes de que esta propuesta será aplicable hasta el proceso 2024, lo que nos da tiempo suficiente para realizar este trabajo, precisamente en la modalidad de parlamento abierto.

V. Una vez precisado lo anterior se señala en qué consiste la propuesta concreta, que es:

- 1. Adicionar en el artículo 2° del Código Electoral del Estado de Jalisco, la definición de personas con discapacidad, para la correcta aplicación de las demás disposiciones relacionadas; e**
- 2. Incluir la obligación de los partidos políticos de incluir en los listados de sus candidaturas a personas con discapacidad.**

De acuerdo a lo anterior y para efectos ilustrativos se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta:

Código Electoral del Estado de Jalisco	Propuesta
Artículo 2º. 1. Para los efectos de este Código se entiende por: I al XX. [...] XXI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;	Artículo 2º. 1. Para los efectos de este Código se entiende por: I al XX. [...] XXI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

<i>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</i> <i>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</i>	<i>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</i> <i>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; y</i> XXII. Persona con discapacidad: Aquella que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
Artículo 3°. 1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la Ley General y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y Municipales. 2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, sus organismos públicos descentralizados, así como de cualquier otro ente público estatal o municipal. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de	Artículo 3°. 1 a 5. [...]

<i>salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</i> <i>3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos.</i> <i>4. El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.</i> <i>5. El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar y respetar, según sea el caso, el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como los derechos humanos de las mujeres.</i>	<i>6. El Instituto y los partidos políticos deberán garantizar y respetar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, así como promover su integración y participación en el ejercicio de la actividad pública.</i>
Artículo 17. 1. [...] 2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa. 3. al 7. [...]	Artículo 17. 1. [...] 2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista, así como proponer, por lo menos, una persona con discapacidad. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa. 3. al 7. [...]

Artículo 24. 1 y 2. [...] 3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. En los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio. Procurando de conformidad a la Ley sobre los Derechos y Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad.	Artículo 24. 1 y 2. [...] 3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista y se incluirá, por lo menos, una persona con discapacidad como propietaria. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. [...]
--	---

<i>Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.</i> 4 a 8. [...]	[...] 4 a 8. [...]
---	----------------------------------

Como podemos ver con esta redacción se busca establecer las medidas afirmativas que sean necesarias, no solo para permitir el ejercicio de los derechos políticos de personas que históricamente han sido relegadas socialmente, lo que se busca es que el ejercicio de los derechos a que nos referimos sea desde la posibilidad de contar con sus credenciales para votar, hasta el ejercicio real y efectivo de cargos de elección popular.

VI. *En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.*

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: *la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que no se encontraron disonancias (lagunas o contradicciones con otros ordenamientos) posibles para su aprobación.*

Por otro lado, se está regulando un derecho humano fundamental reconocido por nuestra Carta Magna en su artículo 35, y tutelado por diversos ordenamientos incluso de orden internacional, como es el derecho a ser votado en las elecciones sin restricción injustificada, libre de toda discriminación e incluso a través de acciones afirmativas a favor de un grupo social específico.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: *los mecanismos de evaluación serán los que ya existen en el Código Electoral y que se aplican por los organismos constitucionales autónomos.*

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, es decir, el derecho a ser votado sin restricciones injustificadas y sin discriminación.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en el presente caso son las personas con discapacidad que tienen el ánimo y la intención de participar activamente en las cosas públicas de su Estado, así como de ejercer al máximo sus derechos político-electorales.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: se considera que no existen costos de aplicación de la norma y la efectividad se justifica desde el momento en que se busca superar y eliminar barreras a las personas, para el ejercicio de derechos humanos.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional pues la vigilancia de los procesos ya se realiza en este momento y el cambio de regla no exige de mayores controles o acciones por la autoridad electoral o los partidos políticos.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 17 Y 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º, 3º, 17 y 24 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

1. [...]

I a XX. [...]

XXI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; y

XXII. Persona con discapacidad. Aquella que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3°.

1 a 5. [...]

6. El Instituto y los partidos políticos deberán garantizar y respetar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, así como promover su integración y participación en el ejercicio de la actividad pública.

Artículo 17.

1. [...]

*2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista, **así como proponer, por lo menos, una persona con discapacidad.** Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa.*

3 a 7. [...]

Artículo 24.

1 y 2. [...]

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías,

*con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista **y se incluirá, por lo menos, una persona con discapacidad como propietaria.** El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.*

[...]

[...]

4 a 8. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.*

IV. El 27 de abril de 2023, las y los diputados Jorge Antonio Chávez Ambriz, Verónica Gabriela Flores Pérez, Rocío Aguilar Tejada, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez y Priscilla Franco Barba, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, presentaron Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2695/LXIII.

V. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de abril de 2023, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

VI. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *La igualdad y no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos, reconocidos en los tratados y convenciones de los que México forma parte. Toda persona, sin distinción, tiene*

derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, lo que debe tener una concreción o expresión jurídica en el sistema normativo del Estado de Jalisco.

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, así como la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Igualmente, el último párrafo del artículo 1º constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que debe asegurar una igualdad sustantiva, entendida como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Por lo que la ley debe garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para que las personas ejerzan sus derechos reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se de algún tipo de discriminación.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que puede existir discriminación directa e indirecta, ateniendo a que exista la exclusión o negativa de acceso a algún beneficio o que se esté ante la presencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutro que afecta desproporcionalmente a un grupo por la situación de desigualdad estructural. Ante ello, se requiere implementar acciones legislativas que eliminen cualquier tipo de discriminación.

La diversidad de personas y de circunstancias que se encuentran en la sociedad mexicana impone identificar a los “grupos en situación de vulnerabilidad” siendo aquellos que históricamente han sido discriminados, entre los que tenemos a las personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas y personas con discapacidad.

IV. Legislar a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de compensar la situación en que se encuentran para avanzar en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos políticos, tiene una base convencional y constitucional, siendo la siguiente:

1. Personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es el principal instrumento para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas hasta la fecha; su fuerza radica en la defensa de los pueblos indígenas como sociedades permanentes, el respeto a la diversidad étnica y cultural, así como el reconocimiento de derechos de carácter tanto individual como colectivo. Establece como responsabilidad de los gobiernos desarrollar acciones que aseguren a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas gozar, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgue a los demás miembros de la población

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas se reconoce, entre otros aspectos, que: i) Los pueblos, comunidades y personas indígenas tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos; y ii) los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

La Carta Democrática Interamericana en su artículo 9 sostiene que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente las basadas en aspectos de género, étnicos y raciales, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

En este contexto y conforme a los artículos 1º y 2º constitucionales, el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, esto es, el derecho de votar y ser votado, debe hacerse en respeto al derecho de igualdad y no discriminación, finalidad que puede alcanzarse mediante la implementación de medidas afirmativas.

2. Personas con discapacidad.

El implementar medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad es una obligación que deriva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue ratificada por nuestro país el 3 de mayo de 2008.

Dicha Convención en el artículo 5 establece que los estados firmantes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y prohíben toda discriminación por motivo de discapacidad. Además, en el artículo 29

indica que tienen derecho a “Participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás personas”.

Las personas con discapacidad no deben ser discriminadas y deben participar políticamente como lo hacen las personas sin discapacidad. Es por ello, que las autoridades mexicanas de los tres órdenes de gobierno deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la propia Convención; en específico, garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones. Por lo que resulta pertinente la implementación de medidas afirmativas que permitan su participación plena y efectiva en la vida política y pública, lo que comprende la posibilidad de que se presenten como candidatas y sean electas para desempeñar un cargo público.

V. *En el proceso electoral local 2020-2021 del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado aprobó los lineamientos para implementar acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios y municipios. Las cuales consistieron esencialmente en lo siguiente:*

A. Personas Indígenas

a) Diputaciones de personas indígenas

- *Del total de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, deberán postular, por lo menos, a una persona que se auto adscriba y auto reconozca como indígena.*

b) Ayuntamientos de personas indígenas

- *En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes debían presentar la postulación de las planillas a municipios observando lo siguiente:*

Inscribir una candidata o candidato que se auto adscribiera y reconociera como indígena en la primera posición de la lista, en al menos uno de los tres municipios mayoritariamente indígenas, dentro de los cuales estaban Mezquitic con 75.25%, Cuautitlán de García Barragán que tiene 67.80% y Bolaños con 63.85%.

Las planillas deberían ingresarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se auto adscribieran como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondiera a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales tenían que colocarse en los primeros lugares de la lista.

VI. Del informe de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC de Jalisco, que da cuenta de las medidas aprobadas en los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal y las acciones afirmativas para incluir jóvenes e indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios de elección y en las candidaturas a los cargos de municipales en Jalisco en el Proceso Electoral 2020-2021”, se desprende lo siguiente:

- **Candidatura indígena en diputaciones de representación proporcional.** Respecto del cumplimiento de la postulación de personas indígenas, se registraron cinco mujeres y siete hombres; candidaturas que se ubicaron a partir de la posición cinco y hasta la dieciocho de la lista de diputaciones de representación proporcional presentada por los partidos políticos.
- **Candidaturas indígenas en las presidencias municipales.** Los partidos políticos que postularon en los municipios indígenas fueron siete, de los cuales, a la presidencia municipal registraron a cuatro mujeres indígenas y a cinco hombres indígenas.
- **Candidaturas indígenas electas en municipales.** Fueron electas 19 candidaturas propietarias indígenas, de las cuales, 10 son mujeres y nueve son hombres; la representación política indígena en los ayuntamientos en Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic supera el 60%. En el municipio de Bolaños la presidencia es encabezada por un hombre indígena.

Candidaturas indígenas electas según género y partido político en municipales. (propietarias y propietarios)

Municipio	Partido político ganador	Mujeres indígenas	Hombres indígenas	Integración total del ayuntamiento	Porcentaje total indígenas
Bolaños	PRD	5	3	11	72.7%
Cuautitlán de García Barragán	MC	5	2	11	63.6%
Mezquitic	PAN	4	2	11	54.5%

VII. Las acciones afirmativas implican dar un trato diferencial para quienes se encuentran en situación de desigualdad y tiende a crear medidas equitativas para las personas que han sido histórica y tradicionalmente excluidas por condición de origen étnico, sexual, social, económico, político, religioso o de discapacidad.

Las medidas afirmativas tienen un carácter temporal en tanto son medidas compensatorias para revertir la desigualdad en que se encuentran diversos grupos de la sociedad, sin embargo, es importante establecer en la legislación las reglas específicas que se aplicarán a cada grupo en situación de vulnerabilidad tienen como propósito dotar de certeza y seguridad jurídica a quienes participan en un proceso electoral.

Establecer en la ley acciones afirmativas de participación política para cada grupo en situación de vulnerabilidad permite a los partidos políticos y a quienes pretendan participar en busca de un cargo de elección popular conocer las condiciones y supuestos a los que se sujetara la contienda electoral, abonando al principio de certeza. De esta forma los partidos políticos desarrollaran sus procesos internos de selección de candidaturas atendiendo a previsiones legales.

VIII. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los Acuerdos IEPC-ACG-059/2022 que “Aprueba la metodología para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso electoral concurrente 2023-2024”, IEPC-ACG-062/2022 que “Modifica las sedes para la realización de foros consultivos y aprueba la Conocatoria para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso electoral concurrente 2023-2024” e IEPC-ACG-001/2023 que “Aprueba los temas y preguntas materia de la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso electoral concurrente 2023-2024” y los Acuerdos IEPC-ACG-058/2022 que “Aprueba la metodología y guía temática para el desarrollo de la consulta, previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco”, IEPC-ACG-061/2022 que “Aprueba la guía de temas y la Convocatoria para la consulta, previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco” e IEPC-ACG-002/2023 que “Aprueba el cuestionario para la jornada consultiva relativa a la consulta, previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco”.*

IX. *Previo invitación por parte de la Autoridad Electoral, el 09 de febrero de 2023 el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Legislativo 1234/LXIII/23, por el que “Se aprueba la participación del Congreso del Estado de Jalisco, como instancia*

de acompañamiento en las Consultas estrechas y de participación activa de personas con discapacidad y de la comunidad indígena para la implementación de Acciones Afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso 2023-2024, organizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.”. Con base en el referido acuerdo el Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales estuvo dando acompañamiento y seguimiento a las consultas llevadas a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

X. *El veintinueve de marzo el Congreso del Estado emitió el Acuerdo Legislativo por medio del cual se aprueba el inicio del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en materia de reformas el Código Electoral del Estado con el objetivo de garantizar el acceso a la postulación a cargos públicos. A través del cual se informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el inicio del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, para reformar el Código Electoral del Estado de Jalisco con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, solicitándole suspenda los trabajos relativos a regular, en el ámbito de su competencia, hasta en tanto concluya el procedimiento legislativo por parte del Congreso del Estado.*

Asimismo, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remitiera los resultados de las consultas generadas con motivo de los Acuerdos identificados anteriormente.

XI. *Como resultado de esta solicitud el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco entregó dos informes de los cuales se puede extraer la siguiente información:*

Consulta a personas y comunidades indígenas.

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas considerando a estos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; en el mismo sentido, se considera a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como aquellas que formen sus unidades sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En la norma Constitucional se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; para ello, las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y

autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Por otra parte, en relación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, recientemente la SCJN ⁴, invalidó las reformas a la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Coahuila por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como personas con discapacidad. Ha habido diversos precedentes⁵ donde se reconoce la obligación de consulta como requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

En el mismo sentido, en materia electoral, resulta orientadora la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-21/2022 y acumulados, en relación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, en la cual se advierten criterios y pautas mínimas desarrolladas en fases para desarrollar un proceso de consulta indígena; criterios que tomó como referencia el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, dentro de las actividades desarrolladas en el Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

La consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas, se desarrolló de la siguiente manera:

FASE 1. ETAPA PRECONSULTIVA. *Previo a las fases de la consulta se recabó información indispensable para delimitar las personas y comunidades que serían consultadas y el periodo oportuno para llevar a cabo la consulta y que no interfiera en las actividades tradicionales indígenas. De igual forma, se consideró el involucramiento y participación de diversas autoridades como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; la Comisión Estatal Indígena como órganos garantes y técnicos en diversas etapas de la consulta y trabajos previos.*

FASE 2. ETAPA DE CONVOCATORIA. *Se presentó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y se difundió en el mayor número de lenguas (wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí, mixteca) y por los medios a su alcance (página oficial del IEPC, medios de mayor circulación, redes sociales institucionales, spots en radio y televisión) así como los medios más utilizados*

⁴ AI 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022.

⁵ AI 80/2017 y su acumulada 81/2017; AI 60/2018.

por la comunidad indígenas (páginas oficiales de las comunidades indígenas, perifoneo, colocación de carteles y cuadernillos). La convocatoria se dirigió en general a todas las personas mayores de edad, residentes en el estado y que se autoadscriben como indígenas, concretamente a las representaciones y autoridades tradicionales y/o agrarias.

FASE 3. ETAPA INFORMATIVA. *Se proporcionó a las personas, comunidades y autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas la información relevante como:*

- a. Las medidas afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021;*
- b. Porcentajes de población indígena, conforme al CPV2020 emitido por el INEGI;*
- c. Significado de la autoadscripción y la autoadscripción calificada para personas indígenas.*
- d. Guía de temas a tratar en la consulta con el objeto de propiciar la reflexión, debate y consenso de las respuestas;*
- e. Promoción de la convocatoria y su difusión por las propias personas indígenas en las lenguas correspondientes, llevando a cabo recorridos y mesas informativas para abarcar la totalidad de personas, pueblos y comunidades.*

Lo anterior, a través de foros informativos y el despliegue de equipos de trabajo que se trasladaron a diversas sedes y municipios de la entidad.

FASE 4. ETAPA DELIBERATIVA. *En esta etapa -del 30 de enero al 26 de febrero- se dio el espacio a las comunidades indígenas para la reflexión sobre el tema de consulta conforme a sus propias formas de deliberación y toma de decisión, para brindar su opinión al respecto.*

FASE 5. ETAPA CONSULTIVA. Etapa de jornada consultiva. *Se llevó a cabo un diálogo entre la autoridad y las personas y comunidades indígenas a través de reuniones consultivas donde se eligieron representantes para el seguimiento de los acuerdos, y para garantizar el principio de participación y de buena fe. Se conformaron equipos de trabajo para cubrir las zonas y comunidades, para recabar la opinión de las personas, pueblos y comunidades mediante la celebración de reuniones tipo conversatorio, permitiendo el diálogo abierto; documentando cada una de ellas mediante videograbaciones y/o minutas de las reuniones.*

Los cuestionarios elaborados para facilitar las jornadas consultivas se desarrollaron en lenguas mixteca, náhuatl, wixárika, otomí y purépecha, así como elaboración de audios en las referidas lenguas.

Se llevaron a cabo siete foros consultivos en los municipios de Zapotitlán de Vadillo; Tuxpan, Huejuquilla el Alto, Villa Purificación, Cuatitlán de García

Barragán, Bolaños y la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los cuales se tiene el registro de la participación de las comunidades de Mazatan, Loma de Perempitz, San José del Carmen, Tetepan, Zacamecatl, Los Laureles, Rancho el Niño, Paso San Juan, San Juan Espanatica, San Miguel, Nuevo Poblado, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andres Cohamiata, Emmanuel/El Torpe, Haitmasie, Jirosto, Jocotlán, Ayotitlán, Cuzalapa, Chacala, Plan de Méndez, Telcruz, Tuxpan de Bolaños, San Sebastián, Teponahuaxtlán, San Lorenzo de Azqueltán, Tepizoac, San Juan de los Potreros, Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga.

En los foros referidos, se recabó la opinión de 271 personas pertenecientes a los municipios Bolaños, Chapala, Chimaltitán, Cuautitlán de García Barragán, Guadalajara, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Tuxpan, Villa Guerrero, Villa Purificación, Zapopan, Zapotitlán de Vadillo; siendo en los municipios de Villa Purificación, Zapotitlán de Vadillo, Tuxpan y Cuatitlán de García Barragán donde más personas participaron.

De las 271 personas consultadas, 185 señalaron pertenecer al pueblo Náhuatl; 66 al pueblo Wixaritari; 3 al pueblo Purépecha; 3 al Tepehuano; 2 al pueblo Mazahua y otros 2 al Mixe-Oaxaca; 1 al pueblo Tepecano; y 1 al pueblo Triqui; (8 personas no respondieron).

El 90% de las personas consultadas, viven en la comunidad a la que pertenecen; asimismo, de las 271 personas consultas, 246 indicaron que Sí pertenecen a una comunidad o pueblo indígena regido por sus costumbres o tradiciones, 19 indicaron que No, y 6 no respondieron.

Por otra parte, 256 personas consideran que sí existe una autoridad que pueda hacer constar su vínculo con la comunidad indígena a la que pertenece, solo 11 personas respondieron que no existe tal autoridad, y 4 no se pronunciaron al respecto.

Se les preguntó ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite un vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece (autoadscripción calificada)? Para ello, las personas consultadas podían marcar dos o más opciones, y los resultados, conforme al número de menciones, fue:

- 142 por la Asamblea de autoridades tradicionales.
- 92 opinaron que Delegaciones.
- 89 señalaron que Comisarías Tradicionales.
- 74 optaron por Gobernador o Gobernadora;.
- 73 por Consejo de Ancianos.
- 53 indicaron que Agentes.
- 28 por Ayudantías.
- 26 opinaron que Jefaturas de Tenencia.
- 16 indicaron que Autoridades de Paraje.

**41 personas no respondieron.*

Por otra parte, ante la pregunta Para usted, ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece (autoadscripción calificada)? – Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales). Las respuestas de las 271 personas consultadas fueron:

- 159 el Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales).
- 127 la Asamblea General.
- 65 el Consejo de Vigilancia.

**63 personas no respondieron.*

De igual forma, se les consultó sobre Elementos que consideran debe reunir una persona para obtener una candidatura indígena, para lo cual en algunos de los casos la respuesta fue dos o más elementos, siendo las respuestas siguientes:

247 personas: Pertenecer a la comunidad indígena.

- 242 personas: Ser nativa de la comunidad indígena.
- 197 personas: Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.
- 192 personas: Haber demostrado compromiso con la comunidad.
- 188 personas: Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.
- 172 personas: Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
- 155 personas: Haber prestado servicio comunitario.
- 134 personas: Hablar lengua indígena de la comunidad.
- 130 personas: Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad.
- 129 personas: Haberse desempeñado como representante de la comunidad.
- 123 personas: Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.
- 34 personas: otros elementos.

Otra de las preguntas que formaron parte de la consulta, fue: En caso de que en su comunidad no exista una autoridad que pueda certificar un vínculo efectivo con la comunidad indígena, ¿cómo sugiere que la autoridad electoral pueda comprobarlo? Para ello, respondieron en algunos casos dos o más alternativas, siendo los resultados los siguientes:

- 33 menciones: Asamblea comunitaria / Autoridades comunales.
- 29 menciones: Consejo Comunitario de las siete comunidades.
- 27 menciones: Por medio de consulta o encuesta a los habitantes de la comunidad.
- 27 menciones: Comisión Estatal Indígena.
- 22 menciones: Se cuenta con autoridad.
- 19 menciones: Ayuntamiento.

- 18 menciones: Acta de Nacimiento.
- 14 menciones: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
- 14 menciones: Consejo de Mayores.
- 6 menciones: Delegado.
- 5 menciones: Agente municipal.
- 5 menciones: Autoridad Ejidal.
- 5 menciones: Comisariado.
- 4 menciones: Credencial para votar con fotografía.
- 4 menciones: Representante de la Comunidad y/o Agente municipal.
- 3 menciones: Consejo Indígena de la Comunidad.
- 3 menciones: A través de una consulta en la comunidad.
- 3 menciones: Gobernador Tradicional.
- 3 menciones: No aplica / No puede.
- 3 menciones: Constancia; Constancia de Pertenencia Indígena.
- 2 menciones: Testigos.
- 1 mención: Autoridad Tradicional.
- 1 mención: Autoridad Tradicional y/o Consejo de las siete comunidades
- 26 sin respuesta.

Se les preguntó: En los municipios que tienen más del 50% de población indígena, ¿está de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar el número de candidaturas indígenas sea equivalente al porcentaje de personas indígenas que residen en el municipio? Y la respuesta fue, de las 271 personas consultadas 264 indicaron **estar de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar el número de candidaturas indígenas sea equivalente al porcentaje de personas indígenas que residen en el municipio**, 1 respondió que no, y 6 no contestaron. Las razones del porqué a la pregunta anterior fueron varias, siendo las más frecuentes:

- 42 menciones: Para que haya igualdad de participación de las comunidades indígenas.
- 41 menciones: Para tener más representación.
- 37 menciones: Porque es un derecho.
- 24 menciones: Porque son más del 50% de la población indígena.
- 17 menciones: Porque conocen mejor las necesidades de nuestras comunidades y municipios.
- 13 menciones: Para tener más apoyo.
- 13 menciones: Para tener voz y voto en la toma de decisiones.
- 10 menciones: Para que sea equitativo.

Otra de las preguntas que formó parte de la consulta a las personas indígenas fue: En los municipios que tienen una población indígena mayor al 20% y menor al 50%, ¿está de acuerdo con que se incluya al menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas para integrar el ayuntamiento?

De las 271 personas consultadas 256 indicaron que sí están de acuerdo; 8 respondieron que no, y 7 no contestaron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 48 menciones: Porque es importante la representación indígena.
- 42 menciones: Porque la comunidad indígena tiene derecho.
- 22 menciones: Porque es importante que participe la comunidad indígena.
- 12 menciones: Para que tomen en cuenta a la comunidad indígena.
- 9 menciones: Para que haya más apoyo a las comunidades indígenas.
- 5 menciones: Para que haya más inclusión.
- 5 menciones: Debe haber la mayor población para estar de acuerdo.
- Otras razones (de 2 o 1 mención).

Se les preguntó, si En los municipios del área metropolitana de Guadalajara, ¿está de acuerdo con que se incluya al menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas para integrar el ayuntamiento? Y las respuestas de las 271 personas fueron: 257 indicaron que sí está de acuerdo; 7 respondió que no, y 7 no contestaron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 108 menciones: Porque tienen derecho y deben a participar / votar y ser votados.
- 47 menciones: Para que haya una representación indígena.
- 38 menciones: Para ayudar a la comunidad indígena.
- 2 menciones: Para estar en equilibrio con los demás municipios.
- 2 menciones: Tiene menos población.
- Otras razones (de 1 mención).

*Por otra parte, 262 personas indicaron que **Sí están de acuerdo con que al menos la mitad de las candidaturas a las presidencias municipales postuladas sean para personas indígenas en los cinco municipios que tienen más del 50% de población indígena**, 6 respondieron que no, y 3 no contestaron.*

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 74 menciones: Derecho indígena a ser representados en igualdad de condiciones.
- 54 menciones: Es necesaria la representación indígena para la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas.
- 32 menciones: Se ocupa que estén en los primeros lugares para que vean por su gente y comunidad y pueblos indígenas.
- 23 menciones: Porque somos mayoría y debemos tener voz y voto.
- 12 menciones: Que en los 5 municipios haya candidatos indígenas.
- 10 menciones: Nos ayudaría a interactuar y sobre llevar más nuestros municipios en lo indígena ya que ellos conocen más las necesidades.
- Otras razones (de 1 mención).

Por otro lado, 263 personas indicaron **estar de acuerdo con que se incluya al menos a una persona indígena en los primeros lugares de la lista de candidaturas de representación proporcional**, 2 indicaron que no, y 6 no respondieron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 44 menciones: Porque tenemos los mismos derechos.
- 35 menciones: Porque con alguien que es indígena conoce las necesidades de su misma comunidad.
- 31 menciones: Para así tener más posibilidad de los primeros lugares.
- 30 menciones: Para que haya un representante en el congreso.
- 25 menciones: Para que den apoyos a la comunidad.
- 10 menciones: Ser escuchado y tomado en cuenta.
- 9 menciones: Para que seamos reconocidos como miembros.
- 5 menciones: Para que nuestra participación sea válida.
- Otras razones (de 2 o 1 mención).

Las herramientas a través de las cuales se difunden mensajes o se comunican entre sí en su comunidad principalmente fue a través de la aplicación de WhatsApp (respuesta más mencionada- 203 menciones), seguido de las redes sociales como Facebook e Instagram (con 178 menciones) y la tercera herramienta más utilizada es mediante llamadas telefónicas y mensajes telefónicos (155 menciones). Carteles y perifoneo (153 y 130 menciones respectivamente); y el periódico local es la herramienta que menos menciones tuvo (48 menciones).

Finalmente, se recabaron diversos comentarios, sugerencias y observaciones, de los cuales se destacan algunos de ellos:

- Es importante que las propuestas queden en la ley electoral, ley orgánica del congreso para que los partidos políticos registren candidatos indígenas
- que cada municipio tuviera una dirección de asuntos indígenas para brindar apoyo para las colonias de Wixaritari de cada municipio, y poder facilitar la carta de identidad o cualquier información o sirviera como interprete.
- Gracias por tomarnos en cuenta. Pero creo que nuestras comunidades indígenas hemos sido muy poco tomados en cuenta y no nos apoyan en nuestros municipios, pero si es importante que entren nuestros hermanos en los ayuntamientos y que hablen por ellos y por sus comuneros y creo que también tenemos derecho a que nos represente un indígena como nuestro diputado, gracias.
- Que los partidos políticos, consensen a las comunidades indígenas propuestas para ocupar puestos de elección popular.
- Consideraciones especiales para candidaturas independientes para integrantes de los pueblos indígenas para las postulaciones en los

municipios y congreso del estado, que en el distrito también se integre a un indígena para ser tomado en cuenta, no solamente RP.

- *Respetar y realizar lo expuesto y propuesto en la consulta.*
- *Que haya más oportunidades para los indígenas para postularse como candidato.*
- *Que no existe discriminación y que no haya desconfianza.*
- *Una encuesta más clara y con mayor número de preguntas, participación indígena en diputados locales y federales, participación indígena en los municipios.*
- *Necesitamos que el INE obligue a los partidos políticos para que registren un candidato indígena cuando menos cada 6 años o 3 años uno indígena y un mestizo a los otros 3 años.*
- *En el municipio de Cuautitlán de García Barragán somos mayoría de ciudadanos indígenas, pero históricamente los mestizos siempre han nombrado sus presidentes por lo cual han perdido fuerza nuestros consejos de ancianos por lo que se han ido debilitando y perdido algunas culturas, pero las estamos rescatando como las danzas pastoreas y así como nuestro dialecto náhuatl y así como nuestros consejos de ancianos autoridades de nuestros pueblos originarios.*
- *Seamos incluidos en las participaciones electorales.*
- *Podamos ser tomados en cuenta por el municipio entre instituciones.*
- *Que podamos ser escuchados ante las autoridades municipales entre otros.*
- *Esperemos que sean tomadas en cuenta y se aprueben las decisiones tomadas ya que en nuestras comunidades indígenas si tenemos necesidad de ser tomados en cuenta.*
- *Que tomen más en cuenta las comunidades.*
- *Que las asambleas de la zona metropolitana de los Purépechas, así como las otras comunidades asentadas en Guadalajara sea la mayoría autoridad para cualquier representante indígena. Que el IEPC difunda la información en las lenguas maternas purépecha/mixteco/mazahua/otomí/wixárika para todo el estado de Jalisco.*
- *Pedir que las asambleas de la zona metropolitana sean consideradas la mayor autoridad para respaldar candidaturas o cualquier otra situación. Porque regularmente las instituciones públicas no aceptan nuestros documentos piden siempre documentos de instituciones públicas.*
- *Que se incluya a las mujeres en los puestos políticos y se tome en cuenta a los que no pueden estar en sus comunidades, ya sea por estudios o buscar mejor calidad de vida, ya que no se deja de ser wixárika si no puedes estar siempre en tu comunidad.*
- *Que se siga informando a la población indígena de manera clara y entendible por su participación.*
- *Lo que observe es una información importante que se nos hizo conocer y nuestros derechos como pueblos indígenas en donde podemos ejercer y participar en nuestro municipio como parte del ayuntamiento.*

- *La consulta indígena es necesaria, en muchos pueblos no llega la información oportuna y veraz. Los pueblos originarios solo son manejados. En algunos municipios la población indígena es mayoría, más, sin embargo, no nos incluyen en las candidaturas para las elecciones municipales o diputaciones locales.*
- *Las comunidades indígenas wixarika de los municipios de Mezquitic y Bolaños, en relación a las organizaciones políticas lamentablemente somos diferentes, con diferentes criterios e ideas, por lo tanto, de manera personal sugiero se establezcan reglas específicas conforme al contexto por comunidad.*
- *Que realmente esta consulta tenga resultado y tomen en cuenta nuestras opiniones porque nuestro tiempo es valioso y perdimos casi toda la mañana en esto y no se vale que si no lo llevan a cabo nos haya ver citado solo para perder el tiempo, teniendo y dejando tantas actividades productivas para nuestro hogar. Una observación que de la cabecera municipal no existió tanta participación y es donde hay más personas.*
- *Que la unión de comunidades indígenas de Tuxpan Jalisco sea la referencia con autoridad tradicional, que todo esto que hicimos se lleve a cabo.*
- *Queremos participar, tomar decisiones y que nos respeten.*
- *Que todo esto sea en beneficio de los indígenas.*
- *Obligatorio a partidos políticos postular candidaturas indígenas.*
- *Implementar más consultas y pláticas.*
- *Que las consultas sean más implementadas y que sean más frecuentes para así poder ver los resultados que se vayan logrando. Muy buena iniciativa.*
- *Es importante que las autoridades nos informen de estas cosas que nosotros no conocemos.*
- *Que las reglas sean para siempre.*

Consulta a personas con discapacidad.

La SCJN en distintos precedentes⁶ reconoce la obligación de consulta como un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a garantizar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

Por tanto, ha sido criterio de la SCJN que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los parámetros que ella misma ha determinado, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal. En ese sentido, se ha establecido que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, así como

⁶ Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y a su acumulada 81/2017, y la diversa 68/2018

obligación de todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

Por tanto, los elementos mínimos que se deben cumplir a la obligación de consultar a personas con discapacidad son: i. Previa, pública, abierta y regular; ii. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii. Accesible; iv. Informada; v. Significativa; vi. Con participación efectiva y vii. Transparente.

Conforme a lo anterior, la autoridad desarrolló las siguientes etapas de la consulta a las personas con discapacidad:

1. ETAPA PREPARATORIA. *Tomando en cuenta información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se identificó al grupo al que se dirigiría la consulta, considerando el porcentaje de votación en situación de discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental en el estado de Jalisco.*

La información materia de la consulta se dio a conocer mediante un micrositio desarrollado y publicado en la página oficial del IEPC y mediante videos en Lengua de Señas Mexicana.

Los temas de la consulta fueron:

- 1. Documentación y autoridades para comprobar la calidad de la persona en situación de discapacidad.*
- 2. Criterios para definir las reglas que faciliten a las personas en situación de discapacidad su participación en la próxima elección.*
- 3. Porcentaje de población en situación de discapacidad en el estado de Jalisco y sus municipios. ¿Cómo participar?*

2. ETAPA DE CONVOCATORIA. *Se dio la mayor difusión a través de diversos medios de comunicación, como los diarios de mayor circulación en la entidad, en el portal institucional del órgano electoral y las redes sociales institucionales; así como en páginas y colocación de carteles de diversas organizaciones y autoridades que representan a las personas con discapacidad y los Ayuntamientos.*

Difusión de la convocatoria a través de un video en Lengua de Señas el cual se difundió en redes sociales y el micrositio del IEPC. Asimismo, se difundió un spot para dar a conocer la convocatoria de la consulta para su difusión a través de radio y televisión; elaboración de cuadernillos informativos de manera impresa y perifoneo.

3. ETAPA INFORMATIVA. *Se llevaron a cabo seis foros informativos virtuales a través de la plataforma Zoom y 2 foros presenciales, en el municipio de Zapopan y Guadalajara respectivamente.*

En esta etapa informativa participaron y coadyuvaron diversas instancias como la Dirección de Inclusión del Estado de Jalisco, organizaciones de la sociedad civil, escuelas y universidades, así como los DIF municipales en los cuales se les proporcionó la información de la Consulta y se les invitó a los diversos foros informativos.

Se programó la realización de 16 foros consultivos (en distintas sedes regionales), en las cuales participaron instituciones y Ayuntamientos como observadores siendo: la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco; el ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara; los Ayuntamientos de Jalostotitlán; San Ignacio Cerro Gordo; Tlajomulco de Zúñiga; Valle de Guadalupe y Zapopan.

Mediante la herramienta tecnológica “Google Forms” se obtuvo el registro de 32 personas que manifestaron su interés en participar en la consulta, de los cuales:

- *18 indicaron tener discapacidad motriz.*
- *2 discapacidad auditiva.*
- *4 discapacidad intelectual.*
- *3 discapacidad visual.*
- *2 discapacidad múltiple.*
- *1 discapacidad psicosocial.*

**2 no respondieron (no tienen discapacidad).*

En total participaron 20 mujeres y 12 hombres.

4. ETAPA CONSULTIVA.

De 30 de enero al 17 de febrero de 2023 se desarrollaron 16 foros consultivos en los municipios de Zapopan; Colotlán, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Autlán de Navarro, La Barca, Zacoalco de Torres, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Cihuatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Lagos de Moreno, Jocotepec, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, en donde se establecieron cuatro mesas de consulta con el objetivo de distribuir a las personas por:

- *Personas discapacidad auditiva.*
- *Personas con discapacidad visual.*
- *Personas con discapacidad motriz.*
- *Discapacidades mixtas.*

En los foros de consulta participaron un total de 385 personas, de las cuales:

- *147 personas con discapacidad motriz (38%)*
- *74 con discapacidad visual (19%)*
- *45 con discapacidad auditiva (12%)*
- *119 con otro tipo de discapacidad - discapacidad múltiple u otras- (31 %)*

Por otra parte, se estableció la participación en la consulta por otras vías, como fue el WhatsApp (17 personas); correo electrónico (107 personas); Google forms (44 personas) dando un total de 170 personas.

Finalmente, el total de personas consultadas fue de 555.

5. RESULTADOS.

El PRIMER APARTADO de la consulta consistió en información general (datos estadísticos) municipio al que pertenece, nombre, edad, la calidad de su participación y tipo de discapacidad.

De las 555 personas consultadas, el mayor número de personas que participaron conforman el rango de edad entre 31 y 35 años (70 personas), seguido del rango entre 36 y 40 (62 personas), y en tercer lugar entre el rango de edad de 46 y 50 (61 personas).

<i>Rango de Edades</i>	<i>No. De Personas</i>
31-35	70
36-40	62
46-50	61
51-55	60
41-45	56
26-30	45
21-25	36
61-65	36
56-60	34
66-70	22
16-20*	19
71-75	17
11-15*	7
05-10*	5
76-80	4
80	4
0-04*	2
No contestó	14

**Fueron realizados por familiares de los menores de edad con alguna discapacidad.*

La mayor participación se registró en el municipio de Guadalajara con 118 personas, seguido de Tlaquepaque y Tonalá con 66 personas cada municipio y La Barca con 49 participaciones.

En la siguiente tabla se muestra el número de personas que participaron y el municipio al que pertenecen:

Municipio	Total de Personas consultadas	Participación en Foro Consultivo
Guadalajara	118	26
Tlaquepaque	66	56
Tonalá	66	53
La Barca	49	48
Puerto Vallarta	26	24
Zapopan	26	11
Tepatitlán de Morelos	23	22
Zapotlán el Grande	21	21
Lagos de Moreno	19	16
Tlajomulco de Zuñiga	17	13
Cihuatlán	16	16
Zacoalco de Torres	15	15
Colotlán	13	13
Jocotepec	13	13
El Grullo	11	0 (11 WhatsApp)
Tala	7	0 (7 Google Forms)
Acatlán de Juárez; Amacueca; Autlán de Navarro; Casimiro Castillo; Cuautitlán de García; Barragán y Techaluta de Montenegro.	4 cada municipio	4, 4, 3, 4, 4, 4
El Limón	3	3
Etzatlán; San Martín Hidalgo; Tapalpa, Villa Corona; Villa Hidalgo* y Zapotiltic.	2 cada municipio.	2, *0
Ameca; Atotonilco el Alto; El Salto; Jalostotitlán; Juanacatlán; La Huerta; San Diego de Alejandría; San Juan de los Lagos	1 cada municipio.	-Ameca, Jalostotitlán, la Huerta, (Google Forms) -Atotonilco el Alto, El Salto, Juanacatlán,

San Pedro Tlaquepaque; Tequila.		San Pedro Tlaquepaque (correo) - San Juan de los Lagos (WhatsApp)
------------------------------------	--	--

De las 555 personas que participaron en la Consulta:

- 315 personas indicaron que son personas en situación de discapacidad.
- 208 señalaron que son familiares de personas en situación de discapacidad.
- 4 participaron en su calidad de asociación o colectivo de personas en situación de discapacidad.
- 9 en su calidad de asociación o colectivo que representa a personas en situación de discapacidad.
- 19 personas indicaron la opción "otro" (DIF Municipal o Estatal, Institución que atiende a personas con discapacidad, Unidades Regionales de Rehabilitación, Centros de Atención Múltiple, o en calidad de ciudadanos interesados en el tema).

De la participación de las personas por tipo de discapacidad fue la siguiente:

- 185 indicaron el tipo de discapacidad motora,.
- 39 con discapacidad auditiva.
- 67 con discapacidad visual.
- 130 con discapacidad intelectual.
- 48 con discapacidad psicosocial.
- 71 con discapacidad múltiple.

**15 personas no marcaron ningún apartado.*

Del total de personas consultadas, 243 señalaron que pertenecen a alguna asociación o colectivo de personas en situación de discapacidad; 101 manifestaron que no forman parte de ninguna y 211 personas no contestaron.

Al respecto, 68 personas señalaron pertenecer al Centro de Apoyo al Desarrollo Infantil (CADI); 36 personas pertenecen al Centro de Capacitación para Personas con Discapacidad (CCAPDIS); 14 personas perteneces al Centro de Atención Metropolitana Integral por una Vida Digna con Discapacidad, entre otras asociaciones.

El SEGUNDO APARTADO, consistió en dos preguntas que tienen por objetivo consultar sobre el documento que acredita la situación de discapacidad de una persona y si las personas consultadas conocen qué autoridades expiden el documento para acreditar la situación de discapacidad de una persona.

Al respecto, sobre el tema de la acreditación la pregunta expresa fue:

¿Sabes qué documento acredita la situación de discapacidad de una persona?

De las 555 personas consultadas:

- 375 señalaron el certificado de discapacidad emitido por el Centro de Rehabilitación Integral (CRI) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 70 manifestaron que es el certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 60 indicaron que es la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el DIF.
- 25 indicaron la opción "Otro".

**25 no contestaron*

Con relación a la segunda pregunta, dentro de este apartado se consultó:
¿Conoces qué autoridades expiden el documento para acreditar la situación de discapacidad de una persona?

Del total de personas consultadas:

- 411 señalaron que el Centro de Rehabilitación Integral (CRI) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) expide el documento referido.
- 75 manifestaron que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- 69 personas marcaron la opción de otro.

El TERCER APARTADO se consulta sobre el registro de las candidaturas, y se pregunta a la persona consultada si está de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una fórmula, integrada por una persona propietaria y otra suplente, de personas en situación de discapacidad como candidatas para integrar cada uno de los ayuntamientos en las próximas elecciones y si están de acuerdo en que los partidos políticos deban registrar por lo menos una persona en situación de discapacidad como candidata a ocupar una diputación en las próximas elecciones.

Las preguntas expresas fueron:

¿Estás de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una fórmula de personas en situación de discapacidad como candidatas para integrar cada uno de los Ayuntamientos en las próximas elecciones?

De las 555 personas consultadas:

- 539 señalaron que Sí está de acuerdo.
- 11 indicaron que NO.

**5 personas no respondieron.*

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior, respecto de las 539 personas que respondieron sí están de acuerdo:

Razones (a la respuesta "Sí esta de acuerdo")	Número de menciones
No es claro, ni determinante	145
En sentido de que: Tienen derecho a participar, garantizar su derecho, reconocimiento a sus derechos, derecho a igualdad de condiciones	101
Sin respuesta	83
Considerar inclusión e igualdad en la postulación.	62
Por capacidad: Tienen capacidad, habilidades al nivel de una persona sin discapacidad, capaces de desempeñar el puesto.	42
En sentido de representación: quieren que los represente y apoye, represente a la comunidad, que los represente para que hable en su favor, vea por sus derechos de acuerdo con su condición y necesidades, más de un representante.	39
Para ser tomados en cuenta, y no ser ignorados	22
Eliminar la discriminación; todos deben tener igualdad de oportunidades.	17
Ayude a PcD, a crear políticas de inclusión, ayude a obtener beneficios y oportunidades.	11
Visualiza la perspectiva de PcD, conocen su problemática, plantearían propuestas acordes a sus necesidades en beneficio de su condición.	10
Integrarlos a la vida política, participen e impulsen políticas públicas, política inclusiva, están dentro de la política.	5
Equidad y respeto.	4
Si, mientras no sea una discapacidad intelectual o que lo limite al cargo.	3
Una persona que vive las limitaciones de la discapacidad, y conoce sobre las necesidades reales.	1
Si la primera persona tiene que renunciar el suplente cubriría el puesto.	1
La primera posición de la planilla para asegurar el ingreso a la regiduría, presidencia y síndico.	1
1 o 2 o varios, para que haya más apoyo a las personas con discapacidad	1
Fórmula pueden participar dos personas con discapacidad y en el momento que el titular pudiera enfermar o morir su suplente tome el lugar del titular.	1
Especificando que se realice en los 2 primeros lugares del listado	1
Se registren más de una fórmula para poder realizar los trabajos en campo y administrativos.	1

<i>Porque si la primera persona en situación con discapacidad se retira, queda la segunda persona en su lugar</i>	<i>1</i>
<i>Que sea más de una fórmula para mejorar la atención a la comunidad con discapacidad</i>	<i>1</i>
TOTAL	553

*Con relación a la segunda pregunta del tercer apartado, se consultó a las personas **¿Estás de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una persona en situación de discapacidad como candidata a ocupar una diputación en las próximas elecciones?***

De las 555 personas consultadas:

- *534 señalaron que sí están de acuerdo;*
- *19 indicaron que no;*

**2 personas no respondieron.*

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior, respecto de las 534 personas que respondieron sí están de acuerdo, las razones fueron:

<i>Razones (a la respuesta “Sí esta de acuerdo”)</i>	<i>Número de menciones</i>
<i>En sentido de que: es un derecho, garantizar su derecho, tienen derecho, derecho a igualdad de condiciones</i>	<i>100</i>
<i>En sentido de representación: quieren que los represente y apoye, represente a la comunidad, que los represente para que hable en su favor, vea por sus derechos de acuerdo con su condición y necesidades, más de un representante, etc.</i>	<i>27</i>
<i>De acuerdo con el porcentaje de PcD</i>	<i>2</i>
<i>Representación de PcD y de acuerdo con el porcentaje del 16% de representación de PcD</i>	<i>1</i>
<i>Ayude a PcD, ayude a crear políticas de inclusión, ayude a obtener beneficios, etc.</i>	<i>26</i>
<i>Inclusión e igualdad</i>	<i>49</i>
<i>Para ser tomados en cuenta</i>	<i>15</i>
<i>Integrarlos a la vida política, participen e impulsen políticas públicas, están dentro de la política</i>	<i>6</i>
<i>No es claro, ni determinante</i>	<i>136</i>
<i>Sin respuesta</i>	<i>87</i>
<i>Para que puedan legislar en favor de PcD; impulsar y aprobar leyes a su favor</i>	<i>17</i>

<i>Tienen la perspectiva de PcD, conocen su problemática, plantearían propuestas acordes a sus necesidades en beneficio de su condición</i>	30
<i>Eliminar la discriminación; todos deben tener las mismas oportunidades</i>	8
<i>Por capacidad: Tienen capacidad, si su capacidad lo permite, que no sea discapacidad intelectual o alguna que lo limite, etc.</i>	26
<i>Ponerlos en los primeros lugares de la lista</i>	5
<i>Estar en las primeras 5 fórmula</i>	1
<i>1 o 2 para que haya más beneficios y apoyos a todas las personas con discapacidad</i>	1
<i>Al menos una fórmula por mayoría relativa y una persona en una posición por representación proporcional.</i>	1
<i>Una fórmula en los primeros 3 lugares</i>	1
<i>Por lo menos dos personas en situación de discapacidad</i>	1
<i>En los 2 primeros lugares</i>	1
SUMA:	541

Finalmente, las razones de las 19 personas que respondieron **no estar acuerdo** con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una persona en situación de discapacidad como candidata a ocupar una diputación en las próximas elecciones, fueron las siguientes:

<i>Razones (a la respuesta “No está de acuerdo”)</i>	<i>Número de menciones</i>
<i>Deben implementar una fórmula por mayoría relativa y otra persona en la lista plurinominal en los 3 primeros lugares para garantizar el derecho a ocupar cargos de representación.</i>	1
<i>No, porque deben ser 4 personas con discapacidad, una persona por cada discapacidad.</i>	1
<i>Registrar una formula con su suplente y poder tener una participación de dos personas y de participación proporcional, siempre debe ser el segundo lugar.</i>	1
<i>Una fórmula de mayoría y otra en la lista de pluri en los primeros tres lugares.</i>	1
<i>Tendría que ser el 10%</i>	1
<i>Intelectual no.</i>	1
<i>Porque se pueden aprovechar de ellos.</i>	1

<i>Atendiendo el derecho a la equidad el 20% de las candidaturas para mujeres y el 20% para hombres, diputaciones de mayoría fórmula de las personas con discapacidad, independientemente en el número en que fueron registrados en la lista, y así garantizamos una representación con discapacidad.</i>	1
<i>Sin respuesta.</i>	5
<i>De acuerdo con el porcentaje de PcD.</i>	1
TOTAL	14

Los datos arrojados a través de la consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fueron tomados en consideración para la construcción de la presente iniciativa, atendiendo al porcentaje de población que tiene cada grupo en situación de vulnerabilidad y a las necesidades y comentarios expresados en cada cuestionamiento.

XII. *Las autoridades electorales jurisdiccionales han emitido una serie de criterios jurisprudenciales con los cuales establecen algunas pautas para el cumplimiento del principio de paridad y de no discriminación en la postulación y acceso al cargo, consistentes en lo siguiente:*

- *En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece (Jurisprudencia 3/2023).*
- *Bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias (Tesis I/2019).*

XIII. *Al analizar el resultado de las consultas realizadas por el Instituto Electoral advertimos tres aspectos relevantes: Que al incluir a las comunidades o pueblos indígenas en la postulación a cargos de elección popular no se trastoca su libre*

autodeterminación o autonomía, por el contrario, se advierte su interés para ser contemplados en la postulación de los cargos a Municipios o diputaciones.

Asimismo, se desprende que para incluirlos en la postulación antes referida es necesario tomar en cuenta las determinaciones o decisiones de sus autoridades internas, conforme a sus usos y costumbres. Por tanto, con la presente iniciativa se atiende al principio de progresividad de los derechos humanos de las personas indígenas al garantizar su participación en los cargos de elección popular, con la finalidad de que formen parte activa de la toma de decisiones de la vida pública.

En cuanto a los resultados de la consulta efectuada a las personas con discapacidad se advierte su conformidad en participar en la vida pública del Estado, a través de su postulación a distintos cargos de elección popular.

En ambos casos, tanto de las personas indígenas como de las personas con discapacidad, se advierte la necesidad de contar con los medios idóneos y culturalmente adecuados para acceder en igualdad de circunstancias a las postulaciones de los cargos de elección popular y contar con controles que eviten el fraude o la simulación en la aplicación de las medidas afirmativas.

Por tanto, se considera que para efecto de garantizar la postulación de personas pertenecientes a estos grupos en situación de vulnerabilidad, se establece que en los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben postular en la primera posición de la lista una fórmula que se autoadscriba como indígena, en al menos uno de los municipios mayoritariamente indígenas, así como que las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriben como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista. Asimismo, se incluye la postulación de una fórmula indígena a la diputación en los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional.

Lo anterior tomando en consideración que las comunidades y pueblos indígenas valoraron de forma positiva las acciones afirmativas implementadas en el anterior proceso electoral por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Cuyos resultados en el ámbito Municipal han sido relevantes y exitosos.

Del mismo modo, resulta relevante resaltar que la iniciativa recoge las inquietudes de las comunidades de participar en la elección de cargos de elección popular, es decir, del análisis a los resultados en ningún momento manifiestan su inconformidad por participar en las elecciones a Municipios o a las diputaciones del Estado. Tampoco refieren que hubiera habido algún daño o menoscabo a su forma de organización o a sus usos y costumbres con las acciones afirmativas que ha aplicado con antelación la autoridad electoral.

De ahí que se considere que agregar normas o reglas al Código Electoral del Estado que garanticen la participación de personas indígenas en los cargos de elección popular es un mecanismo que intenta potencializar sus derechos, siempre respetuosos de sus usos y costumbres.

En el mismo sentido se tomó en consideración el informe presentado respecto a los resultados de la consulta realizada a las personas con discapacidad, en la cual se advirtió su interés en participar en los distintos cargos de elección popular y la garantía de su ejercicio, para el caso de resultar electos. Por tanto, se consideró relevante implementar una acción afirmativa que obligue a los partidos políticos o coaliciones a postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad, según los datos del último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se **reforman** los artículos 24 numeral 3, 237 numeral 5, 241 fracción II inciso d) y 251; y se **adicionan** las fracciones XXII a XXVIII al artículo 2, el numeral 3 al artículo 4, el Capítulo Primero Bis “Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad” al Título Tercero, los artículos 15 Bis al 15 Octies y el artículo 237 Bis, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:*

Artículo 2º.

1. [...]

I. a XXI. [...]

[...]

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos;

medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

XXII. Persona con discapacidad: Todo ser humano con ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad motriz, de talla, mental o psicosocial, auditiva, visual e intelectual, parcial o total, debido a lo cual, y a ciertas actitudes y estructuras del entorno que le rodea, tienen dificultades para desarrollarse y participar plenamente en la vida social, de manera permanente;

XXIII. Persona indígena: Persona que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, al estimar que cuenta con los atributos que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas;

XXIV. Autoadscripción: La conciencia de una persona de su identidad;

XXV. Autoadscripción Calificada: Acreditación que realicen los partidos políticos del vínculo de la persona postulada con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como: constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena en términos del sistema normativo interno correspondiente;

XXVI. Comunidad indígena: Entidad de interés público, constituida como una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; hoy las comunidades pueden responder a diferentes fórmulas de tenencia de la tierra ejidal, comunal o privada;

XXVII. Municipios mayoritariamente indígenas: Aquéllos que tengan un porcentaje poblacional indígena, por autoadscripción, mayor al 50%, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); y

XXVIII. Sistemas normativos internos: Conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos, que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social.

Artículo 4º.

1. y 2. [...]

3. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Bis del Título Tercero deberán interpretarse acordes a la Constitución General, la Constitución del Estado de Jalisco y a este Código; a la luz de los criterios gramatical, sistemático y funcional. Dicha interpretación, así como su operatividad, deben procurar el mayor beneficio en favor de los derechos de las personas indígenas

y personas con discapacidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Título Tercero

Elecciones del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos

Capítulo Primero Bis

Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 15 Bis.

Para garantizar la participación ciudadana a contender a cargos de elección popular en igualdad y sin discriminación, se incluyen diversas disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, en el presente capítulo se definen los criterios vinculados con su instrumentación, control y aplicación, los cuales garantizan una funcionalidad adecuada, con igualdad y proporcionalidad.

Las disposiciones tienen por objeto establecer medidas para la participación de las personas indígenas y personas con discapacidad, en la postulación de candidaturas a municipios y diputaciones.

Artículo 15 Ter.

1. Es obligación de los partidos políticos presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad manifieste su adscripción como indígena o persona con discapacidad, de acuerdo con el formato que al efecto proporcione el Instituto Electoral;

2. Los partidos políticos deberán acreditar la discapacidad de la persona candidata presentando el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente, que deberá contener al menos el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es de carácter permanente; o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

Artículo 15 Quáter.

1. Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se atenderá a lo siguiente:

I. Las candidatas y candidatos indígenas postulados por los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de registro de las candidaturas su autoadscripción como persona indígena, mediante un escrito libre o el formato que el Instituto Electoral pondrá a disposición; y

II. Los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren la pertenencia y el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena al que pertenezca, en términos de su sistema normativo interno vigente.

Artículo 15 Quinquies.

1. El Instituto determinará casuísticamente y, bajo una perspectiva intercultural, la pertenencia a la comunidad de las personas postuladas en las candidaturas indígenas. Para acreditar el vínculo comunitario de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán los siguientes documentos:

I. Constancia o testimonios de autoridad tradicional o comunitaria relacionada con la realización, en algún momento, de servicios comunitarios en el pueblo o comunidad indígena al que pertenezca;

II. Constancia de haber desempeñado algún cargo dentro de la estructura organizacional del pueblo o comunidad indígena, expedida por sus propias autoridades a favor de la persona indígena que pretendan postular, debiéndose entender que dichos cargos se cumplen en nombre de la unidad familiar, no solo de manera individual;

III. Constancia de haber participado en asambleas o reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones comunitarias o para resolver los conflictos que se presenten en torno a aquellas reuniones comunitarias o de trabajo que dan testimonio de su participación; y

IV. Constancia que acredite ser representante de algún pueblo o comunidad indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Artículo 15 Sexies.

1. Los partidos políticos deberán observar los criterios dispuestos en este capítulo, en la determinación de sus métodos internos para la selección de sus candidaturas, reconociendo las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.

2. Para la valoración probatoria de la adscripción calificada se respetarán los parámetros de interculturalidad jurídica siguientes:

I. Se habrá de reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente, las cuales se considerarán como válidas siempre que se respeten los derechos humanos;

II. En su caso, se habrá de acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar; y

III. El estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, deberán ser susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizadora.

Artículo 15 Septies.

1. Los partidos políticos y las autoridades electorales tienen la obligación de traducir todos aquellos documentos, lineamientos o preceptos relacionados con la postulación de personas indígenas, al menos, a las lenguas wixaritari y náhuatl. En el mismo sentido, los documentos, lineamientos o preceptos relacionados con las personas con discapacidad deberán ser traducidos a lengua de señas utilizada predominantemente en el estado de Jalisco y al sistema de escritura braille, para su difusión.

Artículo 15 Octies.

1. Las candidaturas independientes que participen en las contiendas Municipales, deberán cumplir con las reglas de postulación de personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad que al efecto le correspondan.

Artículo 24.

1. y 2. [...]

3. [...]

En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes observando lo siguiente:

I. Se deberá postular en la primera posición de la lista una fórmula que se autoadscriba como indígena, en al menos uno de los municipios mayoritariamente indígenas;

II. Las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriben como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista;

III. Para dar certeza sobre los municipios que se encuentran en ese supuesto, así como del porcentaje de población que se autoadscribe como Indígena se

estará a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base a la última Encuesta Intercensal que corresponda; y

IV. Las planillas postuladas en estos municipios deberán observar las reglas de paridad horizontal y vertical, así como las disposiciones que resulten aplicables respecto de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos o coaliciones deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.

4. a 8. [...]

Artículo 237.

1. a 4. [...]

5. [...]

[...]

*De igual manera el Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro candidaturas que incumplan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, fijando al partido un plazo improrrogable **de 48 horas** para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.*

En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito.

6. [...]

Artículo 237 bis

1. Los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a las siguientes bases:

I. Postular al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban y autoreconozcan como indígenas, dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional; y

II. Postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional.

2. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula de cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad antes referidos por el principio de mayoría relativa, se tendrá por cumplida la obligación de postulación establecida en el numeral 1, respecto del grupo de que se trate.

Artículo 241.

1. [...]

I. [...]

II. [...]

a) a c) [...]

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio o bien, credencial de elector expedida con dos años de antigüedad y;

e) [...]

III. [...]

Artículo 251.

1. Los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes deberán modificar las listas o planillas, que les instruya el Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla con el principio de paridad entre los géneros y/o con las disposiciones para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, establecido en este código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

TRANSITORIO

***ÚNICO.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".**

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de decreto que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se

tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas mencionadas en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que ambas pretenden regular un derecho humano fundamental reconocido por nuestra Carta Magna en su artículo 35, y tutelado por diversos ordenamientos incluso de orden internacional, como es el derecho a ser votado en las elecciones sin restricción injustificada, libre de toda

discriminación, a través de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de los integrantes de las comunidades indígenas.

Al respecto es importante señalar, como ya se ha hecho en las iniciativas objeto del presente dictamen, que el poder judicial federal ha emitido una serie de criterios jurisprudenciales con los cuales se establecen algunas pautas para el cumplimiento del principio de paridad y de no discriminación en la postulación y acceso al cargo, consistentes en lo siguiente:

- En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece (Jurisprudencia 3/2023); y
- Garantizar la postulación de personas con discapacidad a cargos de elección popular.

Por lo que ve a las personas con discapacidad hay un importante número de personas de este grupo poblacional en México que se encuentran en situación de pobreza y de discriminación. Gradualmente se han implementado medidas que hacen accesible el entorno a fin de que personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos.

Existe evidencia de que son muy pocos los casos de personas con discapacidad ocupando un cargo público. Esta información evidencia que es necesario crear medidas que abran espacios de representación política en los órganos de deliberación y toma de decisiones. En este sentido, es pertinente recordar lo que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala sobre ese punto: **"la participación plena y efectiva puede ser también una herramienta de transformación para cambiar la sociedad y promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las personas"**.

Además, de acuerdo con lo señalado por ese mismo Comité, el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública reviste capital importancia para asegurar que sean incluidas de manera igualitaria, plena y efectiva en la sociedad. El derecho a que sean electas implica, en gran medida que incidan en la agenda política y tengan un papel determinante en la promoción de sus derechos y sus intereses. En este sentido, también debe tomarse en cuenta que el enfoque correcto de la discapacidad coloca en las actitudes, así como en la infraestructura jurídica y social parte de la posibilidad de que los derechos puedan ser efectivamente realizados.

Ahora bien, respecto a las comunidades indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas reconoce, entre otros aspectos, que los pueblos, comunidades y personas indígenas tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos; y que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, sostiene que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente las basadas en aspectos de género, étnicos y raciales, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

En este contexto y conforme a los artículos 1° y 2° constitucionales, el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, esto es, el derecho de votar y ser votado, debe hacerse en respeto al derecho de igualdad y no discriminación, finalidad que puede alcanzarse mediante la implementación de medidas afirmativas.

VI. Es importante destacar que el 29 de marzo de 2023 el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Legislativo 1377-LXIII-23 de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se dio inicio al proceso de consulta a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, como parte del proceso legislativo de las reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

Con motivo del acuerdo anterior, se llevaron a cabo las publicaciones de las siguientes convocatorias:

- Convocatoria para llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad y sus familiares, cuidadores, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad, organizaciones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, organizaciones que representan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

- Convocatoria para llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar el acceso a la postulación a cargos públicos.

En dichas convocatorias se estableció lo siguiente:

Comunidades indígenas

IV. FASES DE LA CONSULTA.

1. Fase Preconsultiva. Se constituye con los resultados del proceso desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante Acuerdo IEPC-ACG058/2022 que “Aprueba la metodología y guía temática para el desarrollo de la consulta, previa, libre e informada las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco.”, que son la base para la elaboración del proyecto de iniciativa **en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas su acceso a la postulación a cargos públicos**, que se informará y someterá a consulta.

2. Fase Informativa. Consistente en las reuniones de trabajo en las que se presente a los pueblos y comunidades indígenas la Iniciativa **en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos**, que se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en conjunto con las autoridades indígenas las comunidades Nahuas, Wixárikas, Jornaleros agricultores de las comunidades y pueblos Indígenas y migrantes residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, las cuales deberán realizarse a partir del 28 de abril de 2023.

3. Fase de Deliberación Interna. A partir de la Fase Informativa y hasta la conclusión de las Fases de Consulta. Fase en la que las comunidades indígenas sin intervención del Congreso del Estado puedan deliberar y decidir sobre su opinión y propuestas al proyecto de iniciativa **en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos**.

4. Primera Fase Consultiva. La constituyen las reuniones de trabajo en las que los pueblos y comunidades indígenas presenten sus observaciones y propuestas respecto de la iniciativa **en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos**, mismas que deberán ser valoradas en el dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en conjunto con las autoridades indígenas las comunidades Nahuas, Wixárikas, Jornaleros agricultores de las comunidades y pueblos Indígenas y migrantes residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, las cuales deberán realizarse los días del 2 al 13 de mayo de 2023.

5. Segunda Fase Consultiva. *La constituye la reunión de trabajo en la que se informará a los pueblos y comunidades indígenas el dictamen de decreto en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que será sometido a discusión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.*

Lo anterior con el objetivo de que, en esa misma reunión de trabajo puedan presentar sus observaciones y propuestas, o bien, las hagan llegar por los distintos medios de comunicación disponibles para ello a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, entre los días 18 y 26 de mayo de 2023.

6. Fase de decisión. *Se comunicará a los pueblos y comunidades indígenas la minuta de decreto correspondiente, una vez que se encuentre publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.*

Personas con discapacidad

IV. FASES DE DESARROLLO DE LA CONSULTA.

1. Fase Preconsultiva. *Se constituye con los resultados del proceso desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante los Acuerdos IEPC-ACG059/2022 y IEPC-ACG-062/2022 que “Aprueba la metodología para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso electoral concurrente 2023-2024”, que son la base para la elaboración del proyecto de iniciativa; en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que se informará y someterá a consulta.*

2. Fase Informativa. *Consistente en las reuniones de trabajo en las que se presente a los Participantes la Iniciativa en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, las cuales deberán realizarse a partir del 28 de abril de 2023.*

3. Fase de Deliberación Interna. A partir de la Fase Informativa y hasta la conclusión de las Fases de Consulta. Fase en la que los **Participantes** sin intervención del Congreso del Estado puedan deliberar y decidir sobre su opinión y propuestas al proyecto de iniciativa **en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.**

4. Primera Fase Consultiva. La constituyen en las reuniones de trabajo en la que los **Participantes** presenten sus observaciones y propuestas respecto de la iniciativa **en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos,** mismas que deberán ser valoradas en el dictamen correspondiente por parte de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.**

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios **que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales,** las cuales deberán realizarse entre los días del 2 al 13 de mayo de 2023.

5. Segunda Fase Consultiva. La constituye la reunión de trabajo en la que se informará a los **Participantes** el dictamen de decreto **en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos,** que será sometido a discusión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior con el objetivo de que, en esa misma reunión de trabajo puedan presentar sus observaciones y propuestas, o bien, las hagan llegar por los distintos medios de comunicación disponibles para ello a la **Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales,** entre los días 18 y 26 de mayo de 2023.

6. Fase de Decisión. Se comunicará a los **Participantes** la minuta de decreto correspondiente, una vez que se encuentre publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Con motivo de dichas convocatorias se llevaron a cabo las siguientes reuniones:

- **Viernes 28 de abril**
DIF Guadalajara
Consulta a personas con discapacidad
- **Viernes 28 de abril**
Tuxpan-Tapalpa
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

Villa Guerrero-Tuxpan de Bolaños

Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

- **Sábado 29 de abril**

Villa Purificación-Cuautitlán de García Barragán y La Huerta
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

San Sebastián Teponahuaxtlán-Santa Catarina Cuexcomatitlán
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

- **Jueves 4 de mayo**

Tuxpan 9:00 hrs.
Comunidad indígena de San Juan Espanatica
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

Tapalpa 15:00 hrs
Casa de la Cultura
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

- **Viernes 5 de mayo**

Consulta a wixárikas y tepehuanas asentadas en la Zona Norte del Estado

- **Sábado 6 de mayo**

Zona Metropolitana de Guadalajara
Comisión Estatal Indígena “Círculo de la Paz”
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

Cuautitlán de García Barragán 10:00 hrs.
Casa Comunal Cuzalapa
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

Villa Purificación 15:00 hrs.
Casa de la Comunidad Indígena Jirosto
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

La Huerta 18:00 hrs.
Casa Comunal de la Comunidad Indígena de Mazatán
Consulta a integrantes de pueblos y comunidades indígenas

- **Jueves 11 de mayo**

Palacio Legislativo
Patio Central
Consulta a personas con discapacidad

- **Viernes 12 de mayo**
Palacio Legislativo
Patio Central
Consulta a personas con discapacidad

De cada una de las anteriores mesas de trabajo se tiene:

- a) Oficios de convocatorias
- b) Minutas de las mesas de trabajo
- c) Listas de asistencia
- d) Video grabación de las mesas de trabajo
- e) Propuestas por escrito

VII. El desarrollo del proceso de consulta para personas con discapacidad fue el siguiente:

1. ANTECEDENTE CONSULTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. (Acuerdo del IEPC-ACG-059/2022)
2. EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO INSTRUYÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES A REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. (Acuerdo Legislativo 1234/LXIII)
3. ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO QUE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA. (Acuerdo Legislativo 1377-LXIII-23)

29 DE MARZO DE 2023

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DEL PROCESO DE LAS CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COUMINDADES INDIGENAS, EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

En fecha 29 de marzo de 2023 la junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco, presentó a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa de Acuerdo Legislativo por el que ordena el inicio del proceso del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos. Del contenido de dicho acuerdo (ANEXO 1) se derivan los siguientes puntos:

“PRIMERO. Se aprueba el inicio del proceso de consulta a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, como parte del proceso legislativo de las reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

SEGUNDO. Se aprueban las convocatorias para dar cumplimiento al punto anterior, mismas que se anexan y forman parte de este Acuerdo:

I. Convocatoria para llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia de reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

II. Convocatoria para llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad y sus familiares, cuidadores, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad, organizaciones que representan niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, en materia de reformas Electorales con el objetivo de garantizar la postulación a cargos públicos.

TERCERO. Notifíquese e infórmese al Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el inicio del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, para las reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, solicitándole suspenda los trabajos relativos a regular, en el ámbito de su competencia. La postulación de personas con discapacidad y personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, hasta en tanto concluya el procedimiento legislativo por parte del Congreso del Estado.

CUARTO. Se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remita a esta Soberanía los resultados de las consultas generadas con motivo de los Acuerdos identificados con la clave alfanumérica IEPC-ACG-059/2022, IEPC-ACG-062/2022 e IEPC-ACG-058/2022.

QUINTO. Se invita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como autoridad en materia de participación ciudadana, a colaborar de manera estrecha con la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales en la realización de las consultas materia del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para que realice las gestiones necesarias con objetivo de llevar a cabo los procesos de consulta materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se faculta a la Presidencia de la Mesa Directiva y/o de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco, para que, en representación de esta Soberanía, de ser necesario, suscriban los convenios de colaboración que se requieran a efecto de garantizar la correcta ejecución del presente Acuerdo, sin que su vigencia pueda trascender la presente Legislatura.

OCTAVO. Se instruye al Secretario General del Congreso se lleven a cabo las acciones y trámites necesarios a efecto de garantizar la correcta ejecución del presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y las Convocatorias en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En la misma fecha fue aprobado el Acuerdo referido, mismo que fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales para los efectos procedentes.

TRABAJOS PRELIMINARES **DEL 17 AL 21 DE ABRIL**

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, a través de su Órgano Técnico, comienza los trabajos previos para realizar las consultas, de acuerdo a las instrucciones del pleno.

Se inicia con los acercamientos institucionales para poder implementar la consulta. se determina realizar un acercamiento con:

- A. La Secretaría General del Congreso para revisar las actividades previas, establecer contactos y personas encargadas de cada actividad;
- B. Con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para informarle que, para efecto de dar seguimiento al proceso de preconsulta organizado por el instituto y donde el congreso del estado participó como instancia de acompañamiento, realizaremos una etapa de consulta en el aspecto legislativo; y
- C. Con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, para contar con información suficiente y con el apoyo posible de las dependencias del Poder Ejecutivo para garantizar que la consulta llegue a la población objeto de la

reforma, garantizando que se trate de una consulta previa, estrecha, informada y culturalmente adecuada.

24 DE ABRIL DE 2023

PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SUB SECRETARÍA DE ASUNTOS DEL INTERIOR.

Se expone la intención de las consultas y se explica que se trata de una consulta en seguimiento del proceso que inició el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. El Licenciado Salvador Rodríguez ofrece el acompañamiento de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior y propone que en una siguiente reunión se cuente con la presencia de personal de la Coordinación Jurídica de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, así como de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

Inicio de funcionamiento de los dos micro sitio para las consultas en materia de Personas con discapacidad y para las personas integrantes de Pueblos y Comunidades Indígenas.

En el micro sitio se habilitaron ligas para el pleno conocimiento de las Convocatorias, de la Invitación a los eventos presenciales, así como del contenido íntegro de la Iniciativa, mismo que se publicó en formato Word editable, así como en versión PDF del mismo documento.

Los micro sitios serán alimentados de manera permanente con el contenido que se vaya generando para garantizar su accesibilidad y el conocimiento pleno de la propuesta, así como recibir de manera electrónica las observaciones, comentarios y propuesta que se reciban en relación con las propuestas de reforma legal, sin perjuicio de las que se presenten en las reuniones presenciales, mismas que una vez recibidas serán concentradas en tales micro sitios.

25 DE ABRIL DE 2023

PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS EN MEDIO IMPRESO DE ALCANCE ESTATAL.

SE PUBLICA EN MILENIO “PERIÓDICO ESTATAL” Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” LA CONVOCATORIA PARA LAS CONSULTAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. La convocatoria publicada en el Periódico Oficial puede consultarse en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-25-23-v.pdf>

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIARES, CUIDADORES, ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ORGANIZACIONES QUE REPRESENTAN A PERSONAS CON DISTINTOS TIPOS DE DISCAPACIDAD, ORGANIZACIONES DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD, ORGANIZACIONES QUE REPRESENTAN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las bases para la Consulta Pública y se:

CONVOCA

A personas con discapacidad y sus familiares, cuidadores, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad, organizaciones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, organizaciones que representan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, de conformidad con las siguientes:

BASES

I. OBJETO DE LA CONSULTA

El proceso de consulta tendrá por objeto recibir la participación de forma directa y en su caso con asesoría necesaria por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad y de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, en la discusión de la iniciativa de ley y el producto que será materia del dictamen, relativa a "reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos", conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

II. PARTICIPANTES

- Personas con discapacidad.
- Familiares de personas con discapacidad.
- Organizaciones de personas con discapacidad.
- Organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad.
- Organizaciones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.
- Organizaciones que representan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

III. FASES DE DESARROLLO DE LA CONSULTA.

1. Fase Preconsultiva. Se constituye con los resultados del proceso desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante los Acuerdos IEPC-ACG-059/2022 y IEPC-ACG-062/2022 que "Aprueba la metodología para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso electoral concurrente 2023-2024", que son la base para la elaboración del proyecto de iniciativa en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que se informará y someterá a consulta.

2. Fase Informativa. Consistente en las reuniones de trabajo en las que se presente a los Participantes la Iniciativa en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, las cuales deberán realizarse a partir del 28 de abril de 2023.

3. Fase de Deliberación Interna. A partir de la Fase Informativa y hasta la conclusión de las Fases de Consulta, Fase en la que los Participantes sin intervención del Congreso del Estado puedan deliberar y decidir sobre su opinión y propuestas al proyecto de iniciativa en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

4. Primera Fase Consultiva. La constituyen en las reuniones de trabajo en la que los Participantes presenten sus observaciones y propuestas respecto de la iniciativa en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, mismas que deberán ser valoradas en el dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, las cuales deberán realizarse entre los días del 2 al 13 de mayo de 2023.

5. Segunda Fase Consultiva. La constituye la reunión de trabajo en la que se informará a los Participantes el dictamen de decreto en materia de reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que será sometido a discusión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior con el objetivo de que, en esa misma reunión de trabajo puedan presentar sus observaciones y propuestas, o bien, las hagan llegar por los distintos medios de comunicación disponibles para ello a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, entre los días 18 y 26 de mayo de 2023.

6. Fase de Decisión. Se comunicará a los Participantes la minuta de decreto correspondiente, una vez que se encuentre publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

IV. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

- Participación presencial en las reuniones de trabajo que para tal efecto convoque el Congreso del Estado a través de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.
- Participación a través del acceso vía telemática (videoconferencia en vivo por zoom) para



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

aquellos participantes que residan fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o residentes que prefieran esta modalidad.

C) Participación escrita enviando sus propuestas y reflexiones en el propio sistema de registro, o bien, por video o audio, a través del sitio Congreso Jalisco Abierto <http://congresojalisco.congresojalisco.gob.mx/>, "Consulta a Personas con Discapacidad en Materia Electoral".

D) A través del correo: antonio.chavez@congresojalisco.gob.mx, y al Whatsapp 3311382171

V. REGISTRO

A efecto de garantizar que cada participante tenga un espacio propicio para su participación, se establece un registro electrónico de participantes el cual está abierto del 26 de abril al 10 de mayo, a través del micro sitio "Consulta a personas con Discapacidad en Materia Electoral" alojado en el sitio oficial del congreso <https://www.congresojalisco.gob.mx/>.

Las personas que no se encuentran registradas podrán acceder a la consulta, en tanto que las autoridades de protección civil y el aforo lo permitan.

Para quienes decidan participar a través del acceso vía telemática, el registro previo a los días de la consulta es indispensable para garantizar envío de código de acceso a la sesión.

VI. SEDE, FECHAS Y HORARIO

La consulta se desarrollará en las fechas que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, entre los días del 2 al 13 de mayo del 2023, teniendo como sede el Palacio Legislativo ubicado en Avenida Hidalgo 222, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, la determinación de las fechas, será difundida por los mismos medios que la presente convocatoria.

VII. TEMÁTICA DE LA CONSULTA Y CONTENIDO

La materia de la consulta es la relativa a las "reformas dirigidas a personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos" y los temas son:

- Acciones afirmativas.
- Postulación en Planillas de Municipios.
- Postulación a Diputaciones.

VIII. METODOLOGÍA PARA LA CONSULTA PRESENCIAL Y TELEMÁTICA

En las fechas establecidas, se abrirá una reunión de trabajo en la que se revisará los temas materia de la consulta, y se dará el tiempo para que las y los participantes comuniquen o transmitan las aportaciones que consideren respecto del contenido de la ley.

Para ello, se dispondrá del texto de la consulta en Braille, formato de lectura fácil, pictograma, en Word editable para lectores de pantalla, impresión en español y con intérprete de lengua de señas mexicana.

Las y los participantes comunican y transmiten las aportaciones que consideren respecto del contenido de la ley.

La recopilación de propuestas al contenido de la norma estará a cargo del Órgano Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, dejando constancia de la propuesta para su validación final.

Al término de la reunión se presentará el producto construido para su validación final por las y los asistentes, documento que será incorporado al dictamen correspondiente.

Los detalles de las reglas sus tiempos de intervención de las y los participantes, se indicarán en la apertura de la reunión, en la que en todo momento se dispondrá de intérpretes de lengua de señas mexicana, teniendo como principios de actuación, el de mayor protección a la persona con discapacidad, de igualdad y no discriminación, accesibilidad, respeto por la diferencia, y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas, participación e inclusión plenas y efectivas en la comunidad, protección de las y los niños con discapacidad, y no la inhibición de la expresión de ideas de forma libre.

IX. PARA MÁS INFORMACIÓN

Toda persona que necesite información adicional a la establecida en la presente convocatoria o requiera asesoría para registro o cualquier otro relacionado con el propósito de la consulta, favor de comunicarse mediante el correo: antonio.chavez@congresojalisco.gob.mx así como al número de whatsapp 3311382171.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese y difúndase la convocatoria contenida en el artículo primero en los términos del presente acuerdo en el Sitio de internet oficial del Congreso, en las redes sociales oficiales del Congreso y a través del Canal Parlamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se solicita al Secretario General del Congreso preste los apoyos necesarios para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al presente acuerdo la Mesa Directiva del Congreso, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año de del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; 29 de marzo de 2023

SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO.

MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,

CON LA SUB SECRETARÍA DE ASUNTOS DEL INTERIOR, PARA EJECUTAR EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

PARTICIPANTES

Lic. José de Jesús Florea Leal.

Titular del órgano técnico de puntos constitucionales y electorales.

Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes.

Sub Secretario de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Damaris Elizabeth Santana Luisjuan.

Coordinadora jurídica de Asuntos Indígenas.

Lic. Jorge Armando Ortíz Tafoya.

Representante de la Coordinación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Lic. Jorge Humberto Becerra Madera.

Representante de la Coordinación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Lic. Alejandro Daniel Navarro Hernandez.

Abogado investigador del órgano técnico de puntos constitucionales y electorales.

OBJETO DE LA REUNIÓN

Coordinar actividades institucionales para efecto de dar seguimiento a la Consulta sobre Acciones Afirmativas para que comunidades y pueblos indígenas tengan mayores posibilidades de tener representación; así como para que personas en situación de discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales.

ANTECEDENTE:

*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-059/2022** que aprueba la forma en que se llevará a cabo la consulta a las personas con discapacidad para con su opinión, hacer las reglas para que sean registrados como candidatas y candidatos y formen parte del gobierno en los municipios y como diputados en el congreso en el proceso electoral 2023-2024, en este proceso se acordó solicitar al Congreso del Estado de Jalisco que acuda a la consulta como instancia de acompañamiento.*

De acuerdo a lo anterior y del mismo proceso, se propone que, derivado del seguimiento a esos trabajos, presentar la propuesta de iniciativa que atienda las inquietudes plasmadas durante la consulta en el aspecto legislativo, con el

objeto de establecer en el ordenamiento legal correspondientes las medidas afirmativas necesarias. En este sentido el Congreso del estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo 1377-LXIII-23 por medio del cual se aprueba el inicio del proceso de consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en materia de reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

*Los presentes están de acuerdo que la etapa siguiente es informativa y para su desahogo, se realizarán las reuniones de trabajo en las que se presente a los pueblos y comunidades indígenas la Iniciativa **en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos**, que se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios **que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en conjunto con las autoridades indígenas las comunidades Nahuas, Wixárikas, Jornaleros agricultores de las comunidades y pueblos Indígenas y migrantes residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como con personas con discapacidad** las cuales deberán realizarse a partir del 28 de abril de 2023.*

ACUERDOS DE LOGÍSTICA. (Consulta Indígena)

Se realizarán tres equipos para cubrir tres regiones, (Norte, Sur y Costa, así como Zona Metropolitana) con el objeto de darles a conocer la propuesta inicial de reforma.

El Órgano Técnico de Puntos Constitucionales y Electorales, se coordinará con la Coordinación Jurídica de Asuntos Indígenas, para determinar los municipios a visitar, las fechas y la ruta, así como para contactar previamente a las comunidades a visitar para que reciban y conozcan la información de la propuesta, así como para acordar la fecha de la siguiente visita ahora en la etapa consultiva.

Se propone iniciar las vistas para la etapa informativa el viernes 28 y el sábado 29 cubriendo las rutas para abarcar los municipios de la zona sur de Jalisco y la Zona Costa, cubriendo los municipios donde hay comunidades indígenas; e invitar a las comunidades en Zona Metropolitana de Guadalajara a realizar la etapa informativa el martes, invitando a las comunidades y a sus representantes a una sesión para entregarles la propuesta de adecuación legislativa para garantizar la postulación de personas de comunidades y pueblos indígenas a cargos públicos.

NOTA: La Coordinación Jurídica de Asuntos Indígenas, señala que los usos y costumbres en las comunidades de la Zona norte, son especiales y propone que

la etapa informativa y consultiva se lleven a cabo en una sola visita previendo estar dos días en la zona.

DOCUMENTACIÓN. Se deben tener las traducciones de la convocatoria, propuesta e invitaciones, que garanticen el pleno conocimiento y comprensión de la propuesta para garantizar la participación informada y efectiva.

ACUERDOS DE LOGÍSTICA. (Consulta discapacidad)

Al tener concentrada la mayor población objetivo en la Zona Metropolitana la etapa informativa se realizará en las instalaciones del Congreso del Estado del Estado de Jalisco el viernes 28 de abril de 2023, por lo que a más tardar el jueves se deberá invitar a personas y organizaciones de personas con discapacidad a la presentación de la propuesta.

Se propuso y se acordó hacer dos grupos de trabajo para atender ambas convocatorias por separado, en ese sentido se proyectó una reunión de seguimiento el día 26 de abril de 2023, a las 09:00 para determinar los grupos de trabajo y la forma en que continuarán sus actividades, encaminadas a determinar los pasos para la etapa consultiva. (entre el 2 y 13 de mayo).

Para efecto de lo anterior la Licenciada Damaris Elizabeth Santana Luis Juan propuso una metodología en los siguientes términos, únicamente en lo relativo a la consulta en los relativo con las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas:

De igual forma se estableció contacto con la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Asuntos del Interior a quienes se les solicitó apoyo con la difusión de la convocatoria y del micrositio destinado a la consulta, con las organizaciones de personas con discapacidad, a efecto de garantizar su participación en la consulta.

La Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, nos ofreció el apoyo en el sentido solicitado y nos compartió los medios de contacto de las organizaciones registradas, a efecto de que el Congreso también realice el proceso de convocatoria, con miras al evento presencia a realizarse.

INFORME DE PARTICIPACIÓN DEL IEPC

Mediante OFICIO 149/2023 de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Consejera Presidenta del Instituto, expresa el propósito de colaborar con el proceso de creación de las normas en materia de medidas afirmativas que se lleva cabo por el Congreso del Estado, adjunta los informes de la Comisión y dirección de Igualdad de género y no discriminación de las consultas realizadas a personas con discapacidad y a los

pueblos y comunidades indígenas, así como los medios de contacto de las personas participantes en la etapa de consulta realizada por ese instituto.

 **Instituto Electoral**
y de Participación Ciudadana

LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO HORAS 17:21
★ 25 ABR 2023 ★
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Oficio: 149/2023
Presidencia
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
26 ABR 2023
HORA 12:20

378
07252

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Le envío un cordial saludo y me dirijo a usted con el propósito de colaborar con el proceso de creación de normas en materia de medidas afirmativas que en la actualidad se lleva a cabo por el Poder Legislativo, cuyo inicio fue decretado en el acuerdo 1377-LXIII-23 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

En dicha determinación también se solicitó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que remitiera a dicho poder público, los resultados de las consultas formuladas a las personas indígenas y con discapacidad en la entidad federativa, en materia de medidas afirmativas a su favor, para que dichos grupos tuvieran representación en los órganos de elección popular del Estado.

Por ello, en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/2023 el Consejo General de este organismo público local electoral, ordenó informar al Congreso del Estado que, una vez que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral concluyera los trabajos inherentes a la sistematización de los resultados derivados de las consultas realizadas por la autoridad administrativa a los referidos sectores vulnerables, le serían remitidos los resultados correspondientes.

Ahora bien, toda vez que ya concluyó la sistematización de los resultados derivados de las consultas realizadas y que fueron presentados en la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral, con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Consejo General IEPC-ACG-019/2023 y así colaborar con la mayor disposición en el proceso legislativo en curso, adjunto al presente oficio la siguiente información que contiene los resultados referidos:

1. Informe rendido por la Comisión y Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación sobre las actividades realizadas en el desarrollo de la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
2. Informe que rinde la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación sobre las actividades realizadas en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas, para la postulación de candidaturas a cargos de municipios y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco.

INFOLEJ
2566-LXIII

Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México

www.iepcjalisco.org.mx

Anexo 4
USB

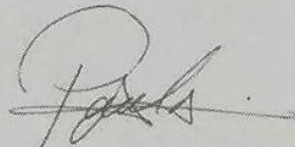
3. Listado con nombres, direcciones y datos de contacto de personas líderes de las comunidades indígenas, así como de asociaciones de personas con discapacidad en el Estado de Jalisco.

Resulta importante precisar que los referidos documentos contienen datos personales y con fundamento en los artículos 22, fracción II y 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se transfieren al Congreso del Estado para que los emplee en el ejercicio de sus atribuciones relativas al proceso legislativo que actualmente realiza para la creación de normas en materia de acciones afirmativas de carácter electoral a nivel legal.

Por otra parte, el Poder Legislativo del Estado, desde la recepción de la mencionada información adquirirá el deber de garantizar la confidencialidad de los mencionados datos personales y a utilizarlos únicamente para los fines que le fueron transferidos, por lo que tendrá el carácter de responsable por el simple hecho de recibirlos en términos de los artículos 67 de la citada ley general, así como de los diversos numerales 4, párrafo 1, fracción V, 21, párrafo 1, fracción I y 22, párrafo 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 3, párrafo 1, fracción IX, 72 y 75, párrafo 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 25 de abril de 2023.



Mtra. Paula Ramírez Hühne
Consejera Presidenta del Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco



Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México

www.iepcjalisco.org.mx

27 DE ABRIL DE 2023

Se presenta ante el pleno la iniciativa de decreto por la que se propone la adopción de medidas afirmativas a favor de Personas con Discapacidad y Personas de Pueblos y Comunidades Indígenas, misma que será objeto de la consulta, a la misma iniciativa se le dio el turno para dictaminación por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y se le asignó el número de INFOLEJ 2695/LXIII, esta iniciativa se encuentra transcrita en el numeral IV de la parte expositiva del proyecto de dictamen.

28 DE ABRIL DE 2023

SESIÓN PRESENCIAL INFORMATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral del Sistema DIF Estatal en Avenida Alcalde 1831 En Guadalajara, Jalisco.

El objetivo del evento presencial es dentro del proceso de la consulta, en la etapa informativa en la que se hace conocimiento de las personas que asistieron presencialmente y por vía remota por zoom, el contenido de la Iniciativa, misma que se entregó de forma impresa, en medios electrónicos para facilitar su lectura con herramientas tecnológicas, se puso a disposición de las personas con ceguera o con debilidad visual, el formato en método de escritura Braille (sin que nadie solicitara quedarse con ese método) y a petición expresa de los asistentes se dio lectura de la propuesta de reforma de viva voz, para un mejor conocimiento de la propuesta.

Además de la publicación de la convocatoria en medios impresos como el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Periódico Mileno de circulación estatal y en la página de internet del Congreso del Estado de Jalisco, de manera directa y además con el apoyo de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Jalisco, se realizó invitación por correo electrónico, vía telefónica y por WhatsApp a todas las asociaciones registradas en el Estado, para que asistan a la reunión presencial en la ETAPA INFORMATIVA, en las que se dio a conocer la Iniciativa, además de que se informó cómo se realizaría la siguiente etapa consultiva en las instalaciones del Congreso del Estado de Jalisco el día 11 once de mayo de 2023. En esta etapa se entregó copia de la iniciativa a los participantes y se les informó que, en el micro sitio de la consulta, se cuenta con la versión en Word editable, en audio y en video con lenguaje de señas de los documentos, esto, a efecto de que cuenten con información suficiente y accesible para su participación.

La siguiente imagen es una representación de la invitación que distribuyó la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, a toda su base de datos.

Fwd: Consulta electoral para personas con discapacidadInclusión Discapacidad SGG <inclusiondiscapacidad.sgg@jalisco.gob.mx>

Mié 26/04/2023 04:51 PM

----- Forwarded message -----

De: **Inclusión Discapacidad SGG** <inclusiondiscapacidad.sgg@jalisco.gob.mx>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 16:11

Subject: Consulta electoral para personas con discapacidad

To: <licdaniel@hotmail.com>

Les saludamos desde la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos. El motivo de la comunicación es compartir la siguiente invitación que envía la Comisión de Puntos Constitucionales y Asuntos Electorales del Congreso del Estado.

Consulta a Personas con Discapacidad en materia de reformas dirigidas a Personas con Discapacidad, con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

Se llevará a cabo el viernes 28 de abril, en las instalaciones del DIF Jalisco (avenida Alcalde #1831), en un horario de 11:00 a 13:00 hrs.

La consulta está abierta a Personas con Discapacidad, familiares de Personas con Discapacidad, Personas Cuidadoras, Representantes de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad, Representantes de Organizaciones Civiles dedicadas a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad, aliados.

Registro:

por correo electrónico inclusiondiscapacidad.sgg@jalisco.gob.mx

Toda persona que necesite información adicional a la establecida en el presente comunicado o requiera asesoría para registro o cualquier otro relacionado con el propósito de la consulta, favor de comunicarse mediante el correo: antonio.chavez@congreso.jalisco.gob.mx, o al Whatsapp 3311382171

Visita el micrositio web de esta Consulta Ciudadana donde encontrarás la convocatoria.

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/>

Se anexa liga de zoom para la personas que no puedan acudir de manera presencial a la reunión informativa del viernes 28 de abril a las 11:00 a.m.

<https://us06web.zoom.us/j/82123779531?pwd=YlJZREM5OUNmNUtsdzlvdzRlMWt5Zz09>

ID de reunión: 821 2377 9531

Código de acceso: PCE230428

Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad
Subsecretaría de Derechos Humanos

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQOkADAwATEXADU5Ny0YzgWLIxNzMMDACTAwCgAQAAALmwo%2BImmZluAxdH%2B23On8%3D>

1/2

En tanto que, en el Congreso del Estado de Jalisco, se remitieron 228 correos electrónicos dirigidos a organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad

o que trabajan con personas con discapacidad, haciendo la invitación y compartiendo la información de la convocatoria y de la iniciativa.

Esta sesión de trabajo fue encabezada por el Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, acompañaron en el evento de parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

En el evento de manera presencia estuvieron presentes y colaboraron con la interpretación del mismo dos intérpretes de lengua de señas mexicanas, además de un tercer interprete que realizó la interpretación para el Canal Parlamento del Congreso del Estado de Jalisco, para auxiliar a la trasmisión realizada vía Zoom, así como para la trasmisión en el Canal y por las redes sociales del Congreso del Estado de Jalisco.

Se destaca que entre la sesión informativa y la sesión consultiva, se recibieron en el Congreso a personas con discapacidad que por su propia iniciativa, así como el Director de Inclusión a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Gobierno del Estado de Jalisco, acudieron al Congreso del estado a hacer señalamientos y propuestas para mejorar la logística del evento tanto en accesibilidad física como de la información y metodología de trabajo, de forma que sus propuestas fueron atendidas y se implementaron en la siguiente etapa.

11 DE MAYO DE 2023

REUNIÓN DE TRABAJO PRESENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LLEVADO A CABO EN LAS INTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ETAPA CONSULTIVA. OBJETIVO DE LA REUNIÓN, RECIBIR DE MANERA DIRECTA LOS COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA PROPUESTA DE REFORMA.

Se tuvo un registro de asistencia de 44 personas que firmaron la lista de asistencia a este evento.

Presidió el Diputado Jorge Antonio Chávez e inauguraron los integrantes de la Comisión, asistieron la totalidad de los integrantes del Consejo del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con discapacidad de la Sub Secretaría de Derechos humanos del Gobierno del Estado de Jalisco.

PARTICIPACIONES, PROPUESTAS Y COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA ETAPA CONSULTIVA. Se realiza la transcripción directamente del video realizado de la sesión

de trabajo, que se encuentra en:
<https://www.youtube.com/watch?v=GAZGxGlapIU&t=3s> (SE CONSIDERA SOLO EL NOMBRE PROPIO DEL PARTICIPANTE PARA DEJAR A SALVO LOS DATOS SENSIBLES):

MATIAS: (con auxilio de una voz artificial, se transcribe la parte concreta de su propuesta)

ART. 24. *Considero que la propuesta tiene dos problemas los cuales si no se arreglan adecuadamente impedirán en la práctica que en la totalidad de los ayuntamientos y en el Congreso del Estado las personas con discapacidad podamos acceder a los puestos de elección popular lo que sin duda es el objetivo que nos tienen aquí. Uno de estos problemas es que la modificación propuesta al artículo 24 fracción IV al establecer que los partidos políticos o coaliciones deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de las planillas de un porcentaje de municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad lo anterior significa que las fuerzas políticas no estarían obligadas a incluir en cada planilla de regidurías una fórmula de personas con discapacidad, por lo anterior propongo que se cambie esto para que sea obligatorio que todas las fuerzas políticas nos incluyan en sus planillas de esta manera se aseguraría que en los 125 municipios de nuestro estado hubiera candidaturas para que las personas con discapacidad tengamos posibilidades reales de acceder a un lugar en cada ayuntamiento.*

ART. 237 BIS. *El problema que identifiqué se encuentra en el artículo 236 bis, el cual establece que si un partido político postula una fórmula de personas con discapacidad bajo el principio de mayoría relativa ya no estaría obligado a incluirnos bajo el principio de representación proporcional, lo anterior muy probablemente provocaría que las fuerzas políticas nos postulen por mayoría relativa en aquellos distritos donde dan por perdidos, impidiendo así que lleguemos a una diputación, debido a ello propongo que se modifique este artículo para obligar a todos los partidos políticos a incluir una fórmula de personas con discapacidad tanto en las listas de representación proporcional en los primeros 6 lugares como en la lista de mayoría relativa, de esta manera se asegurará que las personas con discapacidad podamos ejercer nuestro derecho a participar en la vida pública como las demás personas.*

FRANCISCO:

Propone considerar también el autismo, pues no se menciona de manera expresa.

ANA:

Refuerza el tema de las personas con autismo, pero considera ser cuidadosos con los demás casos de neuro divergencia. Pide se considere también la auto adscripción para el caso de la discapacidad por considerar que no está actualizado o deja fuera personas que si tienen discapacidad.

MARIANA:

Señala que la definición de discapacidad sea la que contiene la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad.

También pide no hablar de vulnerabilidad, sino de grupos prioritarios, acotando cuales serían estos grupos para los efectos de la ley.

Señala que no solo se trata de establecer una fórmula en los municipios sino además, de ponerlos en un número tal que garantice que lleguen al ejercicio del cargo.

Yo la verdad pondría a una persona con discapacidad en los primeros cuatro lugares nuevamente ¿Con qué fundamento? pues muy básico con la consulta que llevó a cabo al instituto electoral [...] también eliminaría que si se da una persona de mayoría relativa creo que sí tiene que haber una persona de RP, eso es incuestionable, sí o sí. Y si los partidos quieren o no quieren alguien de mayoría que sea opcional no pasa nada, pero que no se elimine el RP por el de mayoría relativa porque ahí pues estaríamos, no sé cómo, que se vulneraría el otro derecho a garantizar el cargo público.

RAÚL:

Piden se considere las necesidades de las personas para hacer campaña. Señala que es muy complicado obtener el certificado.

FABIOLA:

Pide hacer la redacción más sencilla. Pide se use el nombre del certificado oficial para no generar confusión.

JULIANA:

Señala que está desarrollándose un certificado nacional de discapacidad homologado.

Pide definir cuáles son todos los grupos vulnerables que se van a incluir en el Estado.

JOSÉ RAMÓN:

Pide que se hable de Presidente, regidores y síndico y no de munícipes o ediles como genérico.

IAN, DAVID Y RODRÍGO:

Señalan que los documentos relacionados con las elecciones se traduzcan además a textos que permitan accesibilidad cognitiva. Pictogramas Información accesible.

JUSTO:

Reitera la petición de traducción, incluido el sistema auditivo.

Pide que se obligue a los partidos políticos a postular una fórmula de personas con discapacidad en cada municipio.

Nuevamente su servidor justo García aquí en este artículo en donde pues se le da la facultad al INE de rechazar la planilla es directamente la planilla o la fórmula porque no se especifica. Y sí me gustaría que hagamos ahí algunas precisiones por qué se rechazaría esta postulación ya sea por no sea apartado incisos pero que sí quede bastante claro el por qué se podrá rechazar y tocante al plazo pues 48 horas, pues la verdad que pues es muy pocas entraríamos como en pánico para poder solucionar esta esta situación ahí sí la propuesta es que se considere un poco más tiempo no sé podría proponer 96 no más pero que si estamos más o menos acorde a lo que se está manejando ya a nivel nacional.

FRANCISCO:

Pide no se manejen a las personas indígenas y a personas con discapacidad en los mismos artículos.

RICARDO:

Tener cuidado con las candidaturas independientes incluyendo todos los grupos de vulnerabilidad.

Pide una fórmula de personas con discapacidad por cada municipio.

Debe garantizarse el derecho de formar parte activa en los partidos políticos, sus directivas y de participar ampliamente.

En diputaciones señala que se puede obligar a los partidos a postular una formula en mayoría relativa y una en representación proporcional.

DIEGO:

Considera que no se utilice un porcentaje de personas con discapacidad respecto de la población para traducirlo en porcentaje de municipios que deben incluir las planillas, señala que el porcentaje de personas con

discapacidad debe reflejarse en el porcentaje de candidaturas. Esta propuesta permite mayor cantidad de opciones incluso para los partidos. Esto se refleja en una correcta representación de la comunidad y genera consistencia en los porcentajes poblacionales y de candidaturas.

Señala que hay que reconocer la dificultad de encontrar personas con discapacidad en municipios con menos de cien mil habitantes.

En la lista de diputaciones por RP, propone que los grupos vulnerables se incluyan necesariamente en los primeros seis espacios.

JUAN ANTONIO:

Señala que los partidos políticos deben llevar estas disposiciones a los partidos políticos y sus estatutos.

BLANCA:

ART. 2 tomar de manera textual la definición que menciona la Convención Internacional de Derechos para Personas con Discapacidad. **CAPÍTULO PRIMERO BIS** eliminar desde el título la palabra vulnerabilidad, cambiar por "prioritarios". eliminar la palabra vulnerabilidad y dejar "grupos prioritarios". **ART. 15 TER.** 1. eliminar tantas palabras, sobre todo vulnerabilidad dejar "...persona perteneciente a un grupo indígena o es persona con discapacidad..." 2. solo apegarse al título del documento oficial, es decir, "certificado de discapacidad..." **ART. 15 SEPTIES** falta agregar en audio. **ART. 15 OCTIES** cambiar palabra "vulnerabilidad" por prioritario. **ART. 24 FRACCIÓN IV.** eliminar vulnerabilidad, cambiar por "prioritarios", especificar cuántas fórmulas pertenecen a la Zona Metropolitana de Guadalajara, es decir, dar prioridad por la cantidad de población existente en esta zona, dar mayor porcentaje a los 10 municipios de ZMG. **ART. 237** eliminar vulnerabilidad, modificar por prioritarios. **ART. 237 BIS** eliminar vulnerabilidad modificar por prioritarios, especificar que dentro de los 5 primeros lugares, especificar que dentro de los 4 primeros lugares. eliminar vulnerabilidad por prioritario. respetar todas las fórmulas y no sustituir una por otra. **ART. 251** eliminar vulnerabilidad por prioritarios.

ALI:

Señaló que si se pueden encontrar personas con discapacidad para todas las planillas en todos los municipios.

OSCAR:

Debe preverse el turismo electoral, es decir, las personas no residentes en los municipios que sean postuladas ante la ausencia de otras personas.

LEONARDO

ART. 24 (SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO) condicionan a la cantidad de la población, área con mayor concentración de población para garantizar representatividad ZMG, municipios, distritos, 16% en caso de disminuir población, sería retroactiva. **ART. 237 BIS.** en los primeros 6 lugares, mayoría relativa revuelven grupos.

AIDA

¿Quiero saber si pueden participar las personas con discapacidad en tercera edad a cargos públicos de los 60 años?

MARIA

ART. 2 agregar "autismo" neuro diversidad, diversidad funcional. **ART. 15 TER.** el nombre real del certificado usarlo.

ART. 15 SEPTIES usar texto de lectura fácil y pictogramas.

Del desarrollo del proceso de consulta y de las propuestas se informó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, y se dejó el soporte documental como anexo, mismos que pueden ser consultados por los diputados que así lo determinen, quedando materialmente tal información en las instalaciones del órgano técnico de Puntos Constitucionales y Electorales durante el proceso de dictaminación, así como en la Coordinación de Procesos Legislativos, una vez entregado el dictamen para su turno al Pleno.

VIII. El desarrollo del proceso de consulta para personas de comunidades indígenas fue el siguiente:

1. ANTECEDENTE CONSULTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. (Acuerdo del IEPC-ACG-058/2022) https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-26-22-iii_ok.pdf
2. EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, INSTRUYÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A ESA PRIMER ETAPA DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA. (Acuerdo 1234/LXIII)
3. ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO QUE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA. (Acuerdo Legislativo 1377-LXIII-23)

29 DE MARZO DE 2023

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DEL PROCESO DE LAS CONSULTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

En fecha 29 de marzo de 2023, la junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco, presentó a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa de Acuerdo Legislativo por el que ordena el inicio del proceso del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos. Del contenido de dicho acuerdo (ANEXO 1) se derivan los siguientes puntos:

“PRIMERO. Se aprueba el inicio del proceso de consulta a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, como parte del proceso legislativo de las reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

SEGUNDO. Se aprueban las convocatorias para dar cumplimiento al punto anterior, mismas que se anexan y forman parte de este Acuerdo:

I. Convocatoria para llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia de reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

II. Convocatoria para llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad y sus familiares, cuidadores, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad, organizaciones que representan niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, en materia de reformas Electorales con el objetivo de garantizar la postulación a cargos públicos.

TERCERO. Notifíquese e infórmese al Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el inicio del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, para las reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, solicitándole suspenda los trabajos relativos a regular, en el ámbito de su competencia. La postulación de personas con discapacidad y personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, hasta en tanto concluya el procedimiento legislativo por parte del Congreso del Estado.

CUARTO. Se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remita a esta Soberanía los resultados de las consultas generadas con motivo de los Acuerdos identificados con la clave alfanumérica IEPC-ACG-059/2022, IEPC-ACG-062/2022 e IEPC-ACG-058/2022.

QUINTO. Se invita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como autoridad en materia de participación ciudadana, a colaborar de manera estrecha con la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales en la realización de las consultas materia del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para que realice las gestiones necesarias con objetivo de llevar a cabo los procesos de consulta materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se faculta a la Presidencia de la Mesa Directiva y/o de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco, para que, en representación de esta Soberanía, de ser necesario, suscriban los convenios de colaboración que se requieran a efecto de garantizar la correcta ejecución del presente Acuerdo, sin que su vigencia pueda trascender la presente Legislatura.

OCTAVO. Se instruye al Secretario General del Congreso se lleven a cabo las acciones y trámites necesarios a efecto de garantizar la correcta ejecución del presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y las Convocatorias en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En la misma fecha fue aprobado el Acuerdo referido, mismo que fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales para los efectos procedentes.

TRABAJOS PRELIMINARES

DEL 17 AL 21 DE ABRIL

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, a través de su Órgano Técnico, comienza los trabajos previos para realizar las consultas de acuerdo con las instrucciones del pleno.

Se inicia con los acercamientos institucionales para poder implementar la consulta. se determina realizar un acercamiento con:

- A. La Secretaría General del Congreso para revisar las actividades previas, establecer contactos y personas encargadas de cada actividad;
- B. Con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para informarle que, para efecto de dar seguimiento al proceso de pre consulta organizado por el instituto y donde el congreso del estado participó como instancia de acompañamiento, realizaremos una etapa de consulta en el aspecto legislativo; y
- C. Con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, para contar con información suficiente y con el apoyo posible de las dependencias del Poder Ejecutivo para garantizar que la consulta llegue a la población objeto de la reforma, garantizando que se trate de una consulta previa, estrecha, informada y culturalmente adecuada.

24 DE ABRIL DE 2023

PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DEL INTERIOR.

Se expone la intención de las consultas y se explica que se trata de una consulta en seguimiento del proceso que inició el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. El Licenciado Salvador Rodríguez ofrece el acompañamiento de la Subsecretaría de Asuntos del Interior y propone que en una siguiente reunión se cuente con la presencia de personal de la Coordinación Jurídica de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, así como de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

Inicio de funcionamiento de los dos micrositos para las consultas en materia de Personas con discapacidad y para las personas integrantes de Pueblos y Comunidades Indígenas.

En el micrositio se habilitaron ligas para el pleno conocimiento de las Convocatorias, de la Invitación a los eventos presenciales, así como del contenido íntegro de la Iniciativa, mismo que se publicó en formato Word editable, así como en versión PDF del mismo documento.

Los micrositos serán alimentados de manera permanente con el contenido que se vaya generando para garantizar su accesibilidad y el conocimiento pleno de la propuesta, así como recibir de manera electrónica las observaciones, comentarios y propuesta que se reciban en relación con las propuestas de reforma legal, sin perjuicio de las que se presenten en las reuniones presenciales, mismas que una vez recibidas serán concentradas en tales micrositos.

25 DE ABRIL DE 2023

PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS EN MEDIO IMPRESO DE ALCANCE ESTATAL.

Se publica en Milenio “periódico estatal” y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para las consultas para personas con discapacidad y para pueblos y comunidades indígenas. Dicha convocatoria puede ser consultada en:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-25-23-v.pdf>

MILENIO, MARTES 25 DE ABRIL 2023

Local

-7-

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 1º, 2º y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas:

CONVOCA

A autoridades municipales indígenas; autoridades comunitarias (delegados, agentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros); autoridades tradicionales indígenas; autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales); población indígena migrante residente; población indígena jornalera agrícola; toda persona que se auto adscriba como indígena; organizaciones e instituciones que atienden temas indígenas y organizaciones e instituciones indígenas; para que participen en la:

CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

Que se llevarán a cabo, bajo las siguientes:

BASES

I. JUSTIFICACIÓN

La consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, se enmarca en la nueva relación entre el Poder Legislativo de Jalisco y estos pueblos, considerados como sujetos de derecho con capacidad para definir libremente sus concepciones, aspiraciones y prioridades de desarrollo en el contexto local.

II. OBJETO DE LA CONSULTA:

El proceso de consulta tendrá por objeto: recibir las recomendaciones y propuestas de los pueblos indígenas y comunidades indígenas para que sean incorporadas en el en la Legislación Estatal, de acuerdo con la fracción IX del apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

III. PARTICIPANTES

Toda persona que se auto adscriba como indígena originaria de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Jalisco, las Autoridades municipales dejando: autoridades comunitarias (delegados, agentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros); autoridades tradicionales indígenas; autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales); población indígena migrante residente; población indígena jornalera agrícola; y toda persona que se auto adscriba como indígena; y organizaciones e instituciones que atienden temas indígenas.

IV. FASES DE LA CONSULTA.

1. Fase Preconsultiva. Se constituye con los resultados del proceso desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante Acuerdo IEPC-ACG-058/2022 que “Aprueba la metodología y guía temática para el desarrollo de la consulta, previa, libre e informada las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadcripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco”, que son la base para la elaboración del proyecto de iniciativa en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas su acceso a la postulación a cargos públicos, que se informará y someterá a consulta.

2. Fase Informativa. Consistente en las reuniones de trabajo en las que se presente a los pueblos y comunidades indígenas la Iniciativa en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en conjunto con las autoridades indígenas las comunidades Nahuas, Wixárikas, Jornaleros agricultores de las comunidades y pueblos indígenas y migrantes residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, las cuales deberán realizarse a partir del 28 de abril de 2023.

3. Fase de Deliberación Interna. A partir de la Fase Informativa y hasta la conclusión de las Fases de Consulta, Fase en la que las comunidades indígenas sin intervención del Congreso del Estado puedan deliberar y decidir sobre su opinión y propuestas al proyecto de iniciativa en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

4. Primera Fase Consultiva. La constituyen las reuniones de trabajo en las que los pueblos y comunidades indígenas presenten sus observaciones y propuestas respecto de la iniciativa en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, mismas que deberán ser valoradas en el dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en conjunto con las autoridades indígenas las comunidades Nahuas, Wixárikas, Jornaleros agricultores de las comunidades y pueblos indígenas y migrantes residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, las cuales deberán realizarse los días del 2 al 13 de mayo de 2023.

5. Segunda Fase Consultiva. La constituye la reunión de trabajo en la que se informará a los pueblos y comunidades indígenas el dictamen de decreto en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, que será sometido a discusión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo anterior con el objetivo de que, en esa misma reunión de trabajo puedan presentar sus observaciones y propuestas, o bien, las hagan llegar por los distintos medios de comunicación disponibles para ello a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, entre los días 18 y 26 de mayo de 2023.

6. Fase de decisión. Se comunicará a los pueblos y comunidades indígenas la minuta de decreto correspondiente, una vez que se encuentre publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

V. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

1. Participación presencial en las reuniones de trabajo que para tal efecto convoque el Congreso del Estado a través de la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

2. Participación virtual enviando sus propuestas y reflexiones a través de los siguientes medios:

- El micro sitio congreso abierto <http://congresabierto.congreso.jalisco.gob.mx/>, así como mediante el formulario “Consulta Electoral Indígena” alojado en el Micro sitio “Consulta Electoral a los pueblos y comunidades indígenas de Jalisco” que se encuentra en el sitio oficial del Congreso.
- Via Whatsapp al número 3311382171.
- A través del correo: antonio.chavez@congreso.jalisco.gob.mx

VI. REGISTRO DE PARTICIPANTES

A efecto de garantizar que cada participante tenga un espacio propio para su participación, se llevará a cabo de forma presencial en cada una de las sedes. Para ello se dispondrá de una mesa de registro que iniciará su operación 25 minutos antes de la hora que se tiene previsto el inicio de la consulta.

VII. MATERIA Y TEMAS DE LA CONSULTA

La materia de la consulta es la previamente socializada e informada a las autoridades y comunidades indígenas y es la relativa a: “REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS” los temas son:

- Acciones afirmativas.
- Postulación en Planillas de Municipios.
- Postulación a Diputaciones.

VIII. METODOLOGÍA PARA LAS CONSULTAS PRESENCIALES

En las fechas establecidas, se abrirá una reunión de trabajo en la que se revisará los temas materia de la consulta, y se dará el tiempo para que las y los participantes comuniquen o transmitan las aportaciones que consideren respecto del contenido de la ley.

Para ello, se dispondrá del material correspondiente a cada Fase de la Consulta de forma impresa en español y con la traducción correspondiente.

La recopilación de propuestas al contenido de la norma estará a cargo del Órgano Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales dejando constancia de la propuesta.

Los detalles de las reglas sus tiempos de intervención de las y los participantes, se indicarán en la apertura de la reunión, en la que en todo momento se garantizarán los principios de actuación, de igualdad y no discriminación, respeto por la diferencia, participación e inclusión plenas y efectivas en la comunidad, y no la inhibición de la expresión de ideas de forma libre.

Al término de la reunión se presentará el producto para su validación final por las y los asistentes, respetando sus métodos tradicionales de toma de decisiones, documento que será incorporado al dictamen correspondiente, privilegiando la redacción y contenido propuesto por la mayoría, y en su caso justificando la pertinencia de las mismas.

DE LA CONSULTA A TRAVÉS DEL SITIO CONGRESO JALISCO ABIERTO

Pensado como un medio accesible para llegar a la población indígena dispersa en el territorio de Jalisco, a fin de generar múltiples espacios para la discusión de la iniciativa de ley, y hacer su participación accesible, se determina establecer un plazo de recepción de propuestas y comentarios a través del sitio Congreso Jalisco Abierto <http://congresabierto.congreso.jalisco.gob.mx/>, en el periodo comprendido del 2 de mayo y hasta la conclusión de los trabajos en todas las sedes a efectuarse la consulta.

IX. PARA MAYOR INFORMACIÓN

Toda persona que necesite información adicional a la establecida en la presente convocatoria o cualquier otro relacionado con el propósito de la consulta, favor de comunicarse mediante el correo: antonio.chavez@congreso.jalisco.gob.mx así como al número de whatsapp 3311382171.

X. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTO

Los asuntos no previstos en esta convocatoria, relativos a cuestiones logísticas y procedimentales serán resueltos por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese y difúndase la convocatoria contenida en el artículo primero en los términos del presente acuerdo en el Sitio de Internet oficial del Congreso, en las redes sociales oficiales del Congreso y a través del Canal Parlamento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente convocatoria se difundirá ampliamente en los municipios de Bolaños, Cuautlán de García Barragán, Chimaltán, Huejuquilla el Alto, La Huerta, Mezquitic, Poncitlán, Villa Purificación, Tapalpa, Tuxpan, Villa Guzmán, y los integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General, la publicación de la convocatoria en los medios señalados, así como para que preste los apoyos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese al presente acuerdo la Mesa Directiva del Congreso, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

ATENCIÓN

“2023, Año de del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; 29 de marzo de 2023

De manera simultánea se realizaron reuniones de trabajo con el Secretario General de este Congreso a fin de exponerle las necesidades y requerimientos para dar difusión y cumplimiento a este acuerdo legislativo en relación a esta consulta, el resultado de estas reuniones fue la creación de un micro sitio congreso abierto <http://congresoabierto.congreso.jalisco.gob.mx>, así como el formulario “Consulta Electoral Indígena”, alojado en el micro sitio “Consulta Electoral a los pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco, creado por la colaboración de la dirección de informática, con los contenidos generados de parte del canal parlamentario, en donde se dio amplia difusión a las convocatorias, así como las traducciones a diferentes lenguas como lo son las wixarika y náhuatl, las cuales se encuentran en dichos sitios.

SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO.

MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA SUB SECRETARÍA DE ASUNTOS DEL INTERIOR, PARA EJECUTAR EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE REFORMAS ELECTORALES CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA POSTULACIÓN A CARGOS PÚBLICOS.

PARTICIPANTES

Lic. José de Jesús Florea Leal.

Titular del órgano técnico de puntos constitucionales y electorales.

Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes.

Sub Secretario de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Damaris Elizabeth Santana Luisjuan.

Coordinadora jurídica de Asuntos Indígenas.

Lic. Jorge Armando Ortiz Tafoya.

Representante de la Coordinación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Lic. Jorge Humberto Becerra Madera.

Representante de la Coordinación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Lic. Alejandro Daniel Navarro Hernandez.

Abogado investigador del órgano técnico de puntos constitucionales y electorales.

OBJETO DE LA REUNIÓN

Coordinar actividades institucionales para efecto de dar seguimiento a la Consulta sobre Acciones Afirmativas para que comunidades y pueblos indígenas tengan mayores posibilidades de tener representación; así como para que personas en situación de discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales.

ANTECEDENTE:

*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-059/2022** que aprueba la forma en que se llevará a cabo la consulta a las personas con discapacidad para con su opinión, hacer las reglas para que sean registrados como candidatas y candidatos y formen parte del gobierno en los municipios y como diputados en el congreso en el proceso electoral 2023-2024, en este proceso se acordó solicitar al Congreso del Estado de Jalisco que acuda a la consulta como instancia de acompañamiento.*

De acuerdo a lo anterior y del mismo proceso, se propone que, derivado del seguimiento a esos trabajos, presentar la propuesta de iniciativa que atienda las inquietudes plasmadas durante la consulta en el aspecto legislativo, con el objeto de establecer en el ordenamiento legal correspondientes las medidas afirmativas necesarias. En este sentido el Congreso del estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo 1377-LXIII-23 por medio del cual se aprueba el inicio del proceso de consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en materia de reformas Electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos.

*Los presentes están de acuerdo que la etapa siguiente es informativa y para su desahogo, se realizarán las reuniones de trabajo en las que se presente a los pueblos y comunidades indígenas la **Iniciativa en materia de reformas electorales con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos**, que se llevarán a cabo en las fechas, sedes, lugares y horarios **que determine la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en conjunto con las autoridades indígenas las comunidades Nahuas, Wixárikas, Jornaleros agricultores de las comunidades y pueblos Indígenas y migrantes residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como con personas con discapacidad** las cuales deberán realizarse a partir del 28 de abril de 2023.*

ACUERDOS DE LOGÍSTICA. (Consulta Indígena)

Se realizarán tres equipos para cubrir tres regiones, (Norte, Sur y Costa, así como Zona Metropolitana y Poncitlan) con el objeto de darles a conocer la propuesta inicial de reforma.

El Órgano Técnico de Puntos Constitucionales y Electorales, se coordinará con la Coordinación Jurídica de Asuntos Indígenas, para determinar los municipios a visitar, las fechas y la ruta, así como para contactar previamente a las comunidades a visitar para que reciban y conozcan la información de la propuesta, así como para acordar la fecha de la siguiente visita ahora en la etapa consultiva.

Se propone iniciar las vistas para la etapa informativa el viernes 28 y el sábado 29 cubriendo las rutas para abarcar los municipios de la zona sur de Jalisco y la Zona Costa, cubriendo los municipios donde hay comunidades indígenas; e invitar a las comunidades en Zona Metropolitana de Guadalajara a realizar la etapa informativa el martes, invitando a las comunidades y a sus representantes a una sesión para entregarles la propuesta de adecuación legislativa para garantizar la postulación de personas de comunidades y pueblos indígenas a cargos públicos.

NOTA: La Coordinación Jurídica de Asuntos Indígenas, señala que los usos y costumbres en las comunidades de la Zona norte, son especiales y propone que la etapa informativa y consultiva se lleven a cabo en una sola visita previendo estar dos días en la zona.

DOCUMENTACIÓN. Se deben tener las traducciones de la convocatoria, propuesta e invitaciones, que garanticen el pleno conocimiento y comprensión de la propuesta para garantizar la participación informada y efectiva.

ACUERDOS DE LOGÍSTICA. (Consulta discapacidad)

Al tener concentrada la mayor población objetivo en la Zona Metropolitana la etapa informativa se realizará en las instalaciones del Congreso del Estado del Estado de Jalisco el viernes 28 de abril de 2023, por lo que a más tardar el jueves se deberá invitar a personas y organizaciones de personas con discapacidad a la presentación de la propuesta.

Se propuso y se acordó hacer dos grupos de trabajo para atender ambas convocatorias por separado, en ese sentido se proyectó una reunión de seguimiento el día 26 de abril de 2023, a las 09:00 para determinar los grupos de trabajo y la forma en que continuarán sus actividades, encaminadas a determinar los pasos para la etapa consultiva. (entre el 2 y 13 de mayo)

Para efecto de lo anterior la Licenciada Damaris Elizabeth Santana Luis Juan propuso una metodología en los siguientes términos, únicamente en lo relativo a la consulta en los relativo con las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas:

De igual forma se estableció contacto con la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Asuntos del Interior a quienes se les solicitó apoyo con la difusión de la convocatoria y del micrositio destinado a la consulta, con las organizaciones de personas con discapacidad, a efecto de garantizar su participación en la consulta.

La Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, nos ofreció el apoyo en el sentido solicitado y nos compartió los medios de contacto de las organizaciones registradas, a efecto de que el Congreso también realizará el proceso de convocatoria, con miras al evento presencia a realizarse.

Mediante OFICIO 149/2023 de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Consejera Presidenta del Instituto, expresa el propósito de colaborar con el proceso de creación de las normas en materia de medidas afirmativas que se lleva cabo por el Congreso del Estado, adjunta los informes de la Comisión y dirección de Igualdad de género y no discriminación de las consultas realizadas a personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas, así como los medios de contacto de las personas participantes en la etapa de consulta realizada por ese instituto.

27 DE ABRIL DE 2023

Se presenta ante el pleno la iniciativa de decreto por la que se propone la adopción de medidas afirmativas a favor de Personas con Discapacidad y Personas de Pueblos y Comunidades Indígenas, misma que será objeto de la Consulta, a la misma iniciativa se le dio el turno para dictaminación por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y se le asignó el número de INFOLEJ 2695/LXIII, esta iniciativa se encuentra transcrita en el numeral IV de la parte expositiva del proyecto de dictamen.

Para dar cumplimiento a la etapa informativa, se organizaron cuatro rutas de parte del órgano técnico, para invitar a los pueblos y comunidades indígenas al proceso de consulta en el cual se les hizo entrega de la iniciativa presentada en este congreso en materia de reformas electorales, las rutas fueron a costa sur, para los municipios de Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación, se entregaron 10 invitaciones para participar en este proceso, los días 28 y 29 de Abril, para zona sur del estado en los municipios de Tapalpa y Tuxpan, se entregaron 8 invitaciones para participar en este proceso y para la zona norte Mezquitic, Tuxpan de Bolaños, Huejuquilla el Alto, Villa Guerrero, Chimaltitán, Colotlán, se entregaron 11 invitaciones para participar en este proceso, entre el 27, 28 y 29 de Abril, a las comunidades asentadas en la Zona Metropolitana de Guadalajara el día 02 de mayo, se entregaron 12 invitaciones para participar en este proceso, este mismo

día se realizó un foro vía Zoom y al municipio de Poncitlán 09 de mayo, se entregaron 2 invitaciones para participar en este proceso, para informar sobre esta etapa, en dichas invitaciones previo acuerdo con cada comunidad se les informo el lugar y la hora donde se llevaría a cabo la siguiente etapa consistente en la etapa consultiva.

Para la primera fase de la etapa consultiva personal de órgano técnico y de este poder legislativo se trasladó a cada región, región norte: con sede en el municipio de Colotlán en el Hotel “Los Gálvez”, el día 05 y 06 de mayo, para las comunidades de: Santa Catarina, Cuexcomatitlán, San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños, Huejuquilla el Alto, San Lorenzo de Azqueltan, Tepizoac, Chimaltitán, San Juan de los Potreros Chimaltitlan, con una asistencia de 32 personas representantes de estas comunidades.

Por otro lado, el día 04 de mayo nos constituimos en el municipio de Tuxpan en la comunidad de San Juan Espanatica, donde se tuvo la asistencia de 22 personas pertenecientes a esta comunidad, ese mismo día nos trasladamos al municipio de Tapalpa con sede en la casa de la Cultura de este municipio donde se trabajó con 11 personas de este municipio.

Para los días 05 y 06 de mayo personal de este Órgano Técnico se constituyó en las comunidades de: Cuzalapa del municipio de Cuautitlán de García Barragán en la casa comunal a las 9:00 a realizar los trabajos con las comunidades de Ayotitlán, Cuzalapa, Telcruz y Chacala, en donde se tuvo la participación de 19 representantes de estas comunidades, posteriormente a las 15:00 en el municipio de Villa Purificación con las comunidades de: Jiristo y Jocotlán, en la casa comunal de Jirosto, con una participación de 34 representantes de estas comunidades, y por último en el municipio de la Huerta con la comunidad de Mazatán, en su casa comunal con una asistencia de 35 personas representantes de esta comunidad.

Para las comunidades indígenas de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se trabajó el día 06 de mayo en el Circulo de la Paz ubicado en la calle Jesús García N° 720, en el municipio de Guadalajara, con una asistencia de 28 personas.

Y en el municipio de Poncitlán para el día 13 de mayo se trabajó con las comunidades de Mezcala, San Pedro Itzican y Agua Caliente con una asistencia de 47 personas, en la casa comunal de Mezcala.

Las evidencias de las participaciones de los integrantes de las comunidades indígenas de estos municipios, han sido recabadas en video-grabación, y forman parte de este dictamen, así como se tomó nota de estas por parte del personal de este órgano técnico que llevo a cabo los trabajos, pudiendo resaltar las siguientes:

De la comunidad de cuzalapa:
“no estamos de acuerdo en que las personas de las comunidades indígenas tengan que jugar bajo las reglas electorales, si no, que ellos piden que se les dé, un espacio por la deuda histórica que tiene el estado con ellos”.

De la comunidad de Mazatan:
“que la decisión de proponer candidatos venga de parte del concejo de Ancianos y no de parte de otras personas sin vínculos con la comunidad”.

De la Zona Metropolitana de Guadalajara: PROPUESTAS DE MODIFICACION:
ART-. 2° YO OPINO QUE QUIE PUEDA QUEDAR PRECANDIDATA RESPETA EL COSMOVICIÓN CADA GRUPO PARA SU POSTULACIO. RESPETA SUS USOS Y COSTUMBRES DE CADA HECNIA. MESQUITI PRIMERO POBLACION. ZAPOPAN TIENE MAS POBLACIO DE INDIGENAS 2 LUGAR. ZONA METROPOLITANA TIENE MUCHA POBLACIÓN INDIGENAS, INCLUSIÓN EN TODO EN GENERAL. ART-. 4° RECONOSCAN A LOS INDIGENAS COMO SONA URBANA DE O RESIDENTE GUADALAJARA O JALISCO. ART. 15 TER. OBLIAR Y RESPETAR QUE REAMENTEN SON INDIGENAS. ART. 15 QUATER. TAMBIEN LA COMUNIDAD PUEDE ESPEDIR UNA CARTA DE IDENTIDAD PARA ASER VALER SU LOS USO Y COSTUMBRE. EN CASO DE OCUPAR LAS CARTA DE RESIDENCIA PUEDE ASER LA CDI QUE PUEDE ESPEDIR. POR LO MENO 1 PERSONA PUEDA REPRESENTAR EN O POSTULAR. ART. 15 QUINQUIES. NOSTRA COMORESIDENTE PODEMOS ASER UNA ASAMBLEA DE SANA METROPOLITANA. TAMBIEN TIENE QUE TENER LA CARTA DE IDENTIDAD EN ZONA METROPOLITANA COMO LA CI PARA SER VIEN EN NUESTRO SONA DON DE TRAVAJAMOS. ART. 15 SEPTIES. EN LA ZONA METROPOLITANA NO SOLO SEA 2 LENGUA TAMBIEN EN TODAS LAS QUE ABITAMOS EN LA ZONA

*METROPOLITAN LA IDIOMA. **ARTICULO 24.** LOS PRECENCIA INDIGENAS EN LA FORMULA DE YEVAR Y QUE TIENE DERECHO A PARTICIPAR.*

ART. 2° QUE SE CONSIDERE ZAPOPAN PARA LAS CANDIDATURAS YA QUE EL EL SEGUNDO MUNICIPIO DEL EDO CON MAYOR POBLACION INDIGENA DESPUES DE MEZQUITAN SEGÚN DATOS DEL INEGI. MUNICIPIOS CON PRESENCIA INDIGENA. **ART. 15 QUATER.** ASAMBLEA COMUNITARIA RESIDENTE EN JALISCO. **ART. 15 SEPTIES.** TRADUCIR EN DIFERENTES LENGUAS MAS REPRESENTATIVOS EN EL EDO DE JALISCO. **ART. 24** EN EL REGISTRO DE PLANILLAS EN ZMG. DEVE REGISTRARSE ENTRE LAS PRIMEROS LUGARES UNA PERSONA DE POBLACION INDIGENA EN LAS SIGUIENTES FORMULAS 1 REGIDOR 2 REGIDOR 3 REGIDOR EN ZONA METROPOLITANA GUADALAJARA.

ART. 2. AGREGAR EL CONCEPTO DE MUNICIPIO CON PRESENCIA INDIGENA, PORQUE EXISTEN MUNICIPIOS QUE EN NUMERO NO ES TAN SIGNIFICATIVO PERO FINALMENTE HAY POBLACIÓN INDIGENA. **ART. 15 QUÁTER.** SE PUEDE HACER DENTRO DE ESTA MISMA FRACCIÓN UNOS INCISOS EN LOS CUALES, POR EJEMPLO DIGA: A) PARA LA POBLACIÓN ORIGINARIA Y ASAMBLEA, ETC. B) POBLACIÓN MIGRANTE RESIDENTE. **ART. 24** MUNICIPIOS CON PRESENCIA INDIGENA. -AGREGAR OTRO PARRAFO QUE MENCIONE LA INTEGRACIÓN EN LA FORMULA A UNA PERSONA DE COMUNIDAD INDIGENA. -QUE NO SEA SOLO UNO QUE SEAN LOS 3 MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON ESTE PORCENTAJE.

ART. 2. INCORPORAR A LOS MUNICIPIOS CON PRESENCIA DE COMUNIDADES INDIGENAS NATIVOS Y NO NATIVOS. **ART. 15 QUATER.** PARA INDIGENAS RESIDENTES LA CARTA DE PERTENENCIA SE EXPIDE POR CEI. **ART. 15 SEPTIES.** TRADUCCIÓN EN LENGUAS MAYORITARIAS EN LOS MUNICIPIOS ESCRITO, ORAL. **ART. 24** MUNICIPIOS CON MAYOR PRECENCIA INDIGENA ACENTADA EN LA ZONA METROPOLITANA.

(Propone que se modifique el nombre de la consulta, agregando) ELECCIONES POPULARES O REPRESENTACIÓN COLECTIVA. **ART. 15 QUATIER.** RESPETANDO LA ORGANIZACIÓN INTERNO DE LAS COMUNIDADES, LA AUTONOMIA Y LA LIBRE DETERMINACIÓN, DECISIONES COLECTIVAS. **ART. 15 SEXIES.** 1. METODOS INTERNOS: ESO SE ADAPTA CULTURALMENTE ADECUADOS. 2. - INTERCULTURALIDAD JURIDICA -RECONOCIMIENTOS PROPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS OPCIONAL -NO OBLIGATORIA. INSTITUCIONES PROPIAS: Y SU RECONOCIMIENTO II.FUENTES ADECUADOS: **ART. 251.** * QUE SE RECONOZCAN EL DERECHO CONSUEUDINARIO PARA EJERCICIO DE RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA A LAS COMUNIDADES SON LA INTERVENCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS.

ART. 2° ZAPOPAN SEA CONSIDERADO PARA PARTICIPAR DENTRO QUE TIENE MAYOR PORCENTAJE 2° LUGAR DE LOS 125 MUNICIPIOS. **ART. 15 QUATER** A LOS RESIDENTES ZONA METROPOLITANA EXTIENDA CARTA DE PERTENENCIA POR CEI. **ART. 24** LOS TRES MUNICIPIOS MINIMO 2 SEAN LA FORMULA 1

CON INDIGENAS. ART. 237 BIS. LA PROPUESTA SERIA DEL 1 AL 5 Y DE IGUAL FORMA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1 AL 5.
ART. 15 QUINQUIES. PARA NOSOTRO LOS PUEBLO ORIJINARIO NO TENEMOS UNA CARRERA PERO SI TENEMOS LA CAPASIDAD DE POSTULARNOS A UNA CANDIDATURA
ART. 15 QUATER. FRACCIÓN III PARA COMUNIDAD INDIGENA RESIDENTE EN JALISCO
ART. 2 QUE SI NOS TOMEN MAS ENCUESTA COMO PERSONAS INDIGENAS, ART. 15 SEPTIES. QUE NO SEA NOMAS DOS ECNIAS QUE SE AGREGAN TODAS DE LA ZONA METROPOLITANA ESTEN TAMBIEN. ART. 15 OCTIES. SERILLA QUE SE PUSIERA UN COMPANERO INDIGENA EN EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE REPRESENTARA TODOS LOS INDIGENAS. ART. 24 POR SI NOS TOMAN ENCUESTA PORQUE NOMAS NOS ESTAN UTILIZANDO EN TODO COMO INDIGENA SI QUEREMOS QU SI SE CUMPLAN LAS REGLAS COMO NOSLO ESTAN ESPLICANDO AQUI.
ART. 15 QUINQUIES. -AGREGAR LA CARTA DE PERTENENCIA DE LA CEI PARA QUIENES NO TENGAN POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS. -CONSIDERAR TAMBIÉN A LAS AUTORIDADES INDIGENAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA METROPOLITANA. ART. 15 OCTIES. TIENE QUE CREARSE LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE INDIGENA, CON MAS FACILIDADES QUE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ORDINARIAS. ART. 24. NO TIENE QUE SER AL MENOS UNOS DE LOS TRES, SINO EN LOS TRES MUNICIPIOS. ART. 237 BIS. --YA NO QUEREMOS CANDIDATOS, QUEREMOS DIPUTADOS. - QUE LA PERSONA ESTE EN LOS PRIMEROS PARA ASEGURAR QUE LLEGUE. ELIMINAR ESTE PARRAFO (el último del artículo) PARA QUE LA PARTICIPACIÓN SEA TANTO POR REPRESENTACIÓN RELATIVA COMO PROPORCIONAL.
ART. 15 TER. SON MUCHO REQUICITOS PARA UNA PERSONA QUE QUIERA POR POSTULARSE A UNA CANDIDATURA SERA MEGO NADAMAS PRESENTADOS Y PEDIR MENOS REQUISITOS LO TOMAN COMO DISCRIMINACIÓN. ART. 15 QUATEER. LA PERSONA QUE SE VALLA INCRIBIR CON CUALUIER CANDIDATURA QUE SEA RESPALDADA POR LA CEI CON UN DOCUMENTO Y QUE CUALQUIER PARTIDO POLITICO ACEPTE UNA PERSONA INDIGENA Y NO SEAMO NADAMA UTILISADOS EN LAS VOTACIONES Y TRAJEMO ALA PAR CON LOS INDIGENAS. ART. 15 SEPTIES. QUE SE AGREGEN TOLAS LENGUAS NO NADAMA LAS QUE SE MENCIONAN. ART. 15 OCTIES. QUE SEAN REGLAS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS. ART. 24 LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN MAYORIA POBLACION INDIGENA NO NADAMAS LOS MUNICIPIOS Y EN CADA MUNICIPIO TENGA UN REPRESENTANTE INDIGENA.

ART. 2. BOLAÑOS, MEZQUITIC, CUATITLAN. TAMBIÉN EXISTEN OTROS MUNICIPIOS CON PRESENCIA INDIGENA COMO; ZAPOPAN, GDL, TLAQUEPAQUE. PROPUESTA REGIDURIA EN CADA MUNICIPIO. ART. 15 QUATER. CARGO PUBLICO, CARTA DE PERTENENCIA cei. REPRESENTATIVIDAD DE LA ZMG. COMUNIDAD RESIDENTE ZMG. FRACCIÓN III. ART. 15 QUINQUIES. AUTORIDADES TRADICIONALES ZMG COMUNIDADES + CEI ART. 15 SEPTIES TAMBIÉN SE TENDRIAN QUE INTRODUCIR LA ESCRITURA EN LENGUAS ORIGINARIAS? ART. 15 OCTIES. NO ESPECIFICA CUALES SON ESOS GRUPOS VULNERABLES. ¿? ART. 24. GRUPOS EN SITUACIÓNDE VULNERABILIDAD ¿?
QUE SE NOS INFORME PREVIO CUANDO HAYA CANDIDATURAS, O CUANDO YA ESTAN EN EL CARGO PARA SABER CON QUIEN ACUDIR.
ART. 2 RECONOCIMIENTO DE LOS RESIDENTES DE LA ZMG. NUMERICANTE PRESENCIA INDIGENA. ART. QUATER. - CONSTANCIAD E PERTENENCIA. -TAMBIEMN RESPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD. -AGREGAR UNA FRACCIÓN 3RA. ESPECIFIQUE CASO ZMG. AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA ZMG. -CONSTANCIA DE PERTENENCIA. FRACCIÓN III. CAMBIAR Y POR O. ART. 15 SEPTIES. SE CONSIDERAN MAS LENGUAS POR LO MENOS LAS MAS HABLADAS MIXTECO, PUREPECHA. -NO SOLO ESCRITO ES IMPRITANTE QUE SEA DE MANERA ORAL PORQUE HABEMOS COMUNIDADES QUE NO LEEMOS EN NUESTRA LENGUA. ART. 15 OCTIES. EN TODOS LOS APARTADOS UE MENCIONA MUNICIPIOS CON PORCENTAJES MAS DEL SOLO PUEBLOS ORIGINARIOS SE DEBE AGREGAR LA PARTE DE RESIDENTES DE LA ZMG. ESTABLECER PRESENCIA INDIGENA OSEA QUE SE ABRA PARA LOS MUNICIPIOS CON MAYOR PRESENCIA INDIGENA.
ART. 2 QUE INCLUYEN TODOS LOS DE LA ZONA METROPOLITANAS DE GUADALAJARA, PARA CANDIDATURAS O UN CARGO PUBLICO. EXPEDIR CONSTANCIA DE PERTENENCIA O REPRESENTA DE LA COMUNIDAD QUE SE LOS EXPIDEN. ART. 15 QUINQUIES. VAMOS A CAMBIAR QUE UNA DE ESTA REGLA SEA VALIDO CON UNA REGLA. ART. 15 SEPTIES. QUE ALLA MAS TRADUCCION EN OTRAS LENGUAS EN AUDIO Y ESCRITOS LENGUAS QUE EXISTEN EN LA ZONA METROPOLITANA. ART. 24. ABRIR UN ESPACIO DE ZONA METROPOLITANA CON PRECENCIA INDIGENA.
ART. 2° RECONOCER INDIGENA RESIDENTE.ART. 15. QUATER. POR UNA ASAMBLEA GENERAL LOS INDIGENAS RESIDENTE EN LOS MUNICIPIOS. ART. 24 QUE NO SE LIMITE SOLO A MUNICIPIOS CON MAYORIA DE POBLACION INDIGENA. QUE SE CONSIDERE A CUALQUIER MUNICIPIO CON POBLACION INDIGENA RESIDENTE O ORIGINARIA.
ART. 2° MUNICIPIOS CON PRESENCIA INDIGENA. ART. 15 QUATER. CARTA IDENTIDAD DEL COMITÉ BAJO SISTEMA INTERNO DE GOBIERNO. ART. 15 QUINQUIES. CAMBIAR LA Y POR LA O. ART. 24 QUITAR MAYORITARIAMENTE Y QUE SEA EN LOS MUNICIPIOS CON PRESENCIA INDIGENA.

ART- 2º RECONOCIMIENTO A PUEBLOS URBANOS INDÍGENAS ZAPOPAN ES EL SEGUNDO MUNICIPIO CON MAYOR POBLACIÓN INDÍGENA. **ART. 15** SEPTIEMBRE COMPLEMENTAR CON AUDIO DE TODOS LOS HABITANTES NAHUATL. **ART. 24** ESTABLECER INCLUIR A COMPAÑEROS INDÍGENAS PARA ALGUNAS REGIDURÍAS. **ART. 237 BIS.** FORMAR CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DIPUTACIÓN CON FORMULAS INDÍGENAS. **ART. 241.** PUEDE SER EXPEDIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ART. 15 SEPTIEMBRE QUE LAS DIFUNCIÓNES NO SEAN NADA MÁS EN 2 LENGUAS TAMBIÉN HAY PUREPECHA, OTOMÍ, MIUXTECO, MASAGUI, TRIQUI. **ART. 24.** PERO QUE BA APASAR CON LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTAN CON EL 50% DE LA POBLACIÓN INDÍGENA PERO QUE SI HEBEMOS INDÍGENAS ZAPOPAN GUADALAJARA TONALA TLAQUEPAQUE TLAJOMULCO EN ESTOS MUNICIPIOS AY PRESENCIA INDÍGENA. **ART. 237** Y ALGUN CASTIGO O REMOLSO ECONOMICA AL PUEBLE ORIGINARIO OFENDIDO CON ALGUN TRABAJO DE OBRAS PARA LA COMUNIDAD. QUE EN LAS PRÓXIMAS REUNIONES SE CONTE CON INTERPRETES QUE NOS APOYEN A ENTENDER DE LOS TEMAS A TRATAR.

Mediante OFICIO 149/2023 de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Consejera Presidenta del Instituto, expresa el propósito de colaborar con el proceso de creación de las normas en materia de medidas afirmativas que se lleva cabo por el Congreso del Estado, adjunta los informes de la Comisión y dirección de Igualdad de género y no discriminación de las consultas realizadas a personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas, así como los medios de contacto de las personas participantes en la etapa de consulta realizada por ese instituto.

Se recibió mediante WhatsApp, documento dirigido al Titular del Órgano Técnico de Puntos Constitucionales, firmado por las autoridades agrarias y el consejo de vigilancia, observaciones y propuestas de parte de la comunidad Wixarika de San Sebastián Teponahuaxtlan y su anexo Tuxpan, mismas que formaran parte de los anexos al presente dictamen, de la cual se resalta lo siguiente:

Inscribir una candidata o candidato que se auto adscriba indígena y se reconozca por la comunidad indígena con la auto adscripción calificada, en la primera posición de la lista como postulante a Presidente Municipal, en todos los municipios mayoritariamente indígenas de acuerdo al último censo de población (Ejemplo conforme al censo de población 2020: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán, Bolaños, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo).

...

Postular al menos una fórmula integrada por personas que se auto adscriban y auto reconozcan como indígenas, dentro de los primeros CINCO lugares de

la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos.

...

El consejo General otorgara las constancias de designación de los regidores étnicos propietario y suplente correspondiente y notificara al ayuntamiento respectivo dicha designación para que este le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia al inicio de cada ayuntamiento; y de la misma manera el mismo procedimiento para las constancias las y los diputados étnicos y sus suplentes al congreso del estado de Jalisco e inicie funciones al inicio del congreso legislativo.

...

IX. Que en sesión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco de fecha 27 de junio de 2023 se aprobó Minuta de Acuerdo Legislativo 204/LXIII/23, por el que la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco sometió al Pleno modificar las Convocatorias para la consulta en materia de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, así como de personas de Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que se amplió el plazo para realizar la segunda etapa consultiva para la reforma al Código Electoral entre los días 28 de junio y 05 de julio de 2023, plazo en el que las personas consultadas podrán hacer llegar sus comentarios al proyecto de dictamen, antes de su aprobación definitiva por el Pleno.

Lo anterior, se propone tomando en consideración la aprobación del Decreto 29185 por el que se recorren las fechas de inicio del proceso electoral local, en que se renueva al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, considerando como inicio de éste la primera semana de noviembre, lo que da un mayor plazo de estudio y reflexión para la aprobación definitiva de esta importante reforma electoral.

X. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo no tiene ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4, 24, 237, 241 y 251; y se adiciona al título tercero el Capítulo Primero Bis denominado “Disposiciones Generales

aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad”, así como los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexies, 15 Septies, 15 Octies y 237 Bis, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

1. [...]

I a XX. [...]

XXI. [...]

[...]

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

XXII. Persona con discapacidad: Todo ser humano con ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad motriz, de talla, mental o psicosocial, auditiva, visual e intelectual, parcial o total, debido a lo cual, y a ciertas actitudes y estructuras del entorno que le rodea, tienen dificultades para desarrollarse y participar plenamente en la vida social, de manera permanente;

XXIII. Persona indígena: Persona que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, al estimar que cuenta con los atributos que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas;

XXIV. Autoadscripción: La conciencia de una persona de su identidad;

XXV. Autoadscripción Calificada: Acreditación que realicen los partidos políticos del vínculo de la persona postulada con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como: constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena en términos del sistema normativo interno correspondiente;

XXVI. Comunidad indígena: Entidad de interés público, constituida como una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo

con sus usos y costumbres; hoy las comunidades pueden responder a diferentes fórmulas de tenencia de la tierra ejidal, comunal o privada;

XXVII. Municipios mayoritariamente indígenas: Aquéllos que tengan un porcentaje poblacional indígena, por autoadscripción, mayor al 50%, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística; y

XXVIII. Sistemas normativos internos: Conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos, que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social.

Artículo 4º.

1 y 2. [...]

3. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Bis del Título Tercero deberán interpretarse acordes a la Constitución General, la Constitución del Estado de Jalisco y a este Código; a la luz de los criterios gramatical, sistemático y funcional. Dicha interpretación, así como su operatividad, deben procurar el mayor beneficio en favor de los derechos de las personas indígenas y personas con discapacidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Título Tercero

Elecciones del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos

Capítulo Primero Bis

Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 15 Bis.

1. Para garantizar la participación ciudadana a contender a cargos de elección popular en igualdad y sin discriminación, se incluyen diversas disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, en el presente capítulo se definen los criterios vinculados con su instrumentación, control y aplicación, los cuales garantizan una funcionalidad adecuada, con igualdad y proporcionalidad.

2. Las disposiciones tienen por objeto establecer medidas para la participación de las personas indígenas y personas con discapacidad, en la postulación de candidaturas a munícipes y diputaciones.

Artículo 15 Ter.

1. Es obligación de los partidos políticos presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad manifieste su adscripción como indígena o persona con discapacidad, de acuerdo con el formato que al efecto proporcione el Instituto Electoral;

2. Los partidos políticos deberán acreditar la discapacidad de la persona candidata presentando el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente, que deberá contener al menos el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es de carácter permanente; o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 15 Quáter.

1. Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se atenderá a lo siguiente:

I. Las candidatas y candidatos indígenas postulados por los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de registro de las candidaturas su autoadscripción como persona indígena, mediante un escrito libre o el formato que el Instituto Electoral pondrá a disposición; y

II. Los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren la pertenencia y el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena al que pertenezca, en términos de su sistema normativo interno vigente.

Artículo 15 Quinquies.

1. El Instituto determinará casuísticamente y, bajo una perspectiva intercultural, la pertenencia a la comunidad de las personas postuladas en las candidaturas indígenas. Para acreditar el vínculo comunitario de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán los siguientes documentos:

I. Constancia o testimonios de autoridad tradicional o comunitaria relacionada con la realización, en algún momento, de servicios comunitarios en el pueblo o comunidad indígena al que pertenezca;

II. Constancia de haber desempeñado algún cargo dentro de la estructura organizacional del pueblo o comunidad indígena, expedida por sus propias autoridades a favor de la persona indígena que pretendan postular, debiéndose entender que dichos cargos se cumplen en nombre de la unidad familiar, no solo de manera individual;

III. Constancia de haber participado en asambleas o reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones comunitarias o para resolver los conflictos que se presenten en torno a aquellas reuniones comunitarias o de trabajo que dan testimonio de su participación; y

IV. Constancia que acredite ser representante de algún pueblo o comunidad indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Artículo 15 Sexies.

1. Los partidos políticos deberán observar los criterios dispuestos en este capítulo, en la determinación de sus métodos internos para la selección de sus candidaturas, reconociendo las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.

2. Para la valoración probatoria de la adscripción calificada se respetarán los parámetros de interculturalidad jurídica siguientes:

I. Se habrá de reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente, las cuales se considerarán como válidas siempre que se respeten los derechos humanos;

II. En su caso, se habrá de acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar; y

III. El estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, deberán ser susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizadora.

Artículo 15 Septies.

1. Las autoridades electorales tienen la obligación de traducir todos aquellos documentos, lineamientos o preceptos relacionados con la postulación de personas indígenas, al menos, a las lenguas wixaritari y náhuatl. En el mismo sentido, los documentos, lineamientos o preceptos relacionados con las personas con discapacidad deberán ser traducidos a lengua de señas utilizada

predominantemente en el estado de Jalisco y al sistema de escritura braille, para su difusión.

Artículo 15 Octies.

1. Las candidaturas independientes que participen en las contiendas municipales, deberán cumplir con las reglas de postulación de personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad que al efecto le correspondan.

Artículo 24.

1 y 2. [...]

3. [...]

En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes **deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes observando lo siguiente:**

I. Se deberá postular en la primera posición de la lista una fórmula que se autoadscriba como indígena, en al menos uno de los municipios mayoritariamente indígenas;

II. Las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriben como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista;

III. Para dar certeza sobre los municipios que se encuentran en ese supuesto, así como del porcentaje de población que se autoadscribe como Indígena se estará a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base a la última Encuesta Intercensal que corresponda; y

IV. Las planillas postuladas en estos municipios deberán observar las reglas de paridad horizontal y vertical, así como las disposiciones que resulten aplicables respecto de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos o coaliciones deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de las planillas de un porcentaje de municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.

4 a 8. [...]

Artículo 237.

1 a 4. [...]

5. [...]

[...]

De igual manera el Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro candidaturas que incumplan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, fijando al partido un plazo improrrogable de 48 horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito.

6. [...]

Artículo 237 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a las siguientes bases:

I. Postular al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban y autoreconozcan como indígenas, dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional; y

II. Postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional.

2. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula de cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad antes referidos por el

principio de mayoría relativa, se tendrá por cumplida la obligación de postulación establecida en el numeral 1, respecto del grupo de que se trate.

Artículo 241.

1. [...]

I. [...]

II. [...]

a) a c) [...]

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio **o bien, credencial de elector expedida con dos años de antigüedad y;**

e) [...]

III. [...]

Artículo 251.

1. Los partidos políticos, coaliciones y **las candidaturas independientes** deberán modificar las listas o planillas, que les instruya el Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla **con el principio de paridad entre los géneros o con las disposiciones para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad** establecido en este código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Junio de 2023.

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. INFOLEJ 809/LXIII y 2695/LXIII.